



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas —: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2001	Jueves 9 de agosto	Número 152

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Número de identificación único: 09059 2 0503019/2000.

Juicio de faltas: 412/2000.

Doña María Teresa de Benito Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 412/2000, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Burgos, a 14 de febrero de 2001.

El Ilustrísimo señor don Juan Miguel Carreras Marañón, Magistrado-Juez, Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, habiendo visto y oído el precedente juicio de faltas número 412/00, seguido entre partes, el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública, y el denunciado don Luis Miralles Suria, sobre actividades sin seguro obligatorio, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente sentencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Luis Miralles Suria, como autor responsable de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 636 C.P., a la pena de treinta (30) días-multa, a razón de doscientas (200) pesetas de cuota diaria, que se abonará en un solo pago, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y al pago de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Luis Miralles Suria, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 12 de julio de 2001. — La Secretaria, María Teresa de Benito Martínez.

200106682/6664. — 5.890

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

75540.

N.I.G.: 09018 1 0200076/2001.

Procedimiento: Testamentarias 29/2001.

Sobre: Otras testamentarias.

Procuradora: Doña Consuelo Alvarez Gilsanz.

Contra: Don Salustiano Acebes Montes, don Pedro Acebes Montes, don Andrés Acebes Montes, don Alejandro Acebes Montes, doña Rosa López Montes, doña Mercedes López Montes, don Alejandro Sanz Acebes, doña María de los Angeles Sanz Acebes, don Daniel Esteban Montes, don Felipe Esteban Montes, don Alejandro Esteban Montes, doña Victoria Montes Miguel, doña María Montes Miguel, Herederos de doña Marcelina Montes, doña Fulgencia Montes, don Alejandro Montes García, Herederos de don Felipe Montes, doña María García Alvarez, Herederos desconocidos e inciertos de don José Esteban Montes.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el juicio de testamentaria seguido en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero, por fallecimiento de don Felipe Montes Molero y doña María García Alvarez, con la referencia que obra en la parte superior, promovido por la Procuradora doña Consuelo Alvarez Gilsanz en nombre de don Agapito Pascual Montes, por la presente se cita a los interesados que más abajo se dirán para que en el término de quince días comparezcan en el Juzgado, representados por la Procuradora y defendidos por el Letrado, haciendo uso de su derecho, apercibiéndoles que si no comparecen se seguirá el juicio en rebeldía sin volverles a citar.

Asimismo se les cita para que el día 8 de octubre de 2001, a las 10,00 horas de su mañana, puedan asistir a la formación del inventario de la herencia del causante en la Sala de Audiencia del Juzgado, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los interesados que a continuación se relacionan y cuyo paradero se ignora, expido el

presente en Aranda de Duero, a 27 de junio de 2001. — El Secretario (ilegible).

Herederos de doña Marcelina Montes, doña Fulgencia Montes, don Alejandro Montes García, Herederos de don Felipe Montes, doña María García Álvarez, Herederos desconocidos e inciertos de don José Esteban Montes y don Alejandro Acebes Montes.

200106800/6800. — 9.500

BILBAO (BIZKAIA)

Juzgado de Primera Instancia número cuatro

Número de identificación general: 48.04.2-00/038368.

Procedimiento: Juicio de menor cuantía 757/00.

Sobre: C02 menor cuantía.

De: Don Alfonso Tejero Santillana.

Procurador: Doña María Álvarez de Amezaga.

Contra: Don Pedro María Fuentes Tejero.

Cédula de notificación

En el procedimiento de juicio de menor cuantía 757/00, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Bilbao (Bizkaia), a instancia de don Alfonso Tejero Santillana contra don Pedro María Fuentes Tejero, sobre C02 menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 189/01.

En Bilbao (Bizkaia), a 20 de junio de 2001.

Don José Luis García González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Bilbao (Bizkaia) y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía 757/00, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Alfonso Tejero Santillana con Procuradora doña María Álvarez de Amezaga y Letrado don Angel Alonso Rodríguez, y de otra como demandado don Pedro María Fuentes Tejero, sobre C02 menor cuantía.

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Álvarez Amezaga, en nombre y representación de don Alfonso Tejero Santillana contra don Pedro María Fuentes Tejero, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de 2.500.000 pesetas, más el interés legal de dicha cantidad desde el día 8 de abril de 1996, incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución (artículo 921 ALEC), así como al pago de las costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Bizkaia (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Pedro María Fuentes Tejero, extendiendo y firmo la presente en Bilbao (Bizkaia), a 3 de julio de 2001. — El Secretario (ilegible).

200106477/6530. — 5.700

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200056/2001.

01000.

Número de autos: Demanda 49/2001.

Número de ejecución: 180/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Emérito Temiño Mariscal.

Demandados: Burconsa Inmobiliaria y Construcciones, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 180/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Emérito Temiño Mariscal contra la empresa Burconsa Inmobiliaria y Construcciones, S.L., sobre cantidad, se ha dictado con esta fecha auto, despachando ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Resuelve:

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por don Emérito Temiño Mariscal contra Burconsa Inmobiliaria y Construcciones, S.L. por un importe de 160.000 pesetas de principal, más 32.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Estando la empresa ejecutada en ignorado paradero, se decreta el embargo de bienes y derechos de Burconsa Inmobiliaria y Construcciones, S.L., practíquense las diligencias de artículo 248, de la L.P.L., y dese audiencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial por quince días para que designen bienes susceptibles de embargo y manifiesten lo que a su derecho convenga.

Contra el presente auto cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirle, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1, de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese este auto a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Así lo mandó y firma S.S.^a Ilustrísima. Ante mí. Ilustrísima señora Magistrada. La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Burconsa Inmobiliaria y Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 4 de julio de 2001. — La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200106371/6333. — 7.600

N.I.G.: 09059 4 0200417/2001.

01000.

Número de autos: Demanda 384/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Olga Gómez García.

Demandados: L.D.A.S., S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento, demanda 384/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Olga Gómez García contra la empresa L.D.A.S., S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 407/2001. — En la ciudad de Burgos, a 3 de julio de 2001.

Doña María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, cantidad entre partes, de una y como demandante doña Olga Gómez García, que comparece representada por el Letrado don Francisco Javier González Villanueva y de otra como demandados Fondo de Garantía Salarial y L.D.A.S., S.L., que comparece Fondo de Garantía Salarial representado por el Letrado del Estado sustituto don Ricardo Elena Mariscal y no comparece L.D.A.S., S.L.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por doña Olga Gómez García, contra L.D.A.S., S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa L.D.A.S., S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 17.880 pesetas por el concepto que consta en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta, mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a L.D.A.S., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. En Burgos a 5 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200106428/6365. — 7.600

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 376/01, de esta sala dimanante de autos número 1.161/2001, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancia de doña Rosa Belén Díez Alonso y otros, contra Herminia Margarita Morán Fuertes y otros, en reclamación sobre despido, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilustrísima señora doña M.^a Luisa Segoviano Astaburuaga, Presidenta; Ilustrísima señora doña M.^a Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilustrísima señora doña M.^a Aurora de la Cueva Aleu, Magistrada».

Sentencia número 451/2001. — Burgos, a 5 de julio de 2001.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos de oficio la «falta de litisconsorcio pasivo necesario» el recurso de suplicación interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial, frente a la sentencia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, de fecha 30 de marzo de 2001, a virtud de demanda promovida por doña Rosa Belén Díez Alonso, doña Agapita López Cebrecos, doña Concepción de Perosanz Criado, doña Consolación Zabaleta Fernández contra expresado recurrente en reclamación de despido, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones reponiéndolas al momento de admisión a trámite de la demanda, a fin de que el Magistrado de Instancia requiera a la parte actora para que en el plazo de cuatro días se amplie frente a J.M.D. Línea de Confección, S.L., advirtiéndole que de no efectuarlo se procederá al archivo de las actuaciones.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100, de la Ley de Procedimiento Laboral y 248.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a su notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio de esta sentencia, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala y al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doña M.^a Luisa Segoviano Astaburuaga, doña

M.^a Teresa Monasterio Pérez y doña M.^a Aurora de la Cueva Aleu. Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a, J.M.D. Línea de Confección, S.L. y a Herminia Morán Fuertes, actualmente en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (artículo 228 L.P.L.), siendo necesario consignar, salvo que los recurrentes estuvieran exentos por Ley o gozaren del beneficio de justicia gratuita, la cantidad objeto de la condena en la cuenta de «Depósitos y Consignaciones», código 1.062, abierta a nombre de esta Sala en el Banco Bilbao Vizcaya, su agencia en calle Vitoria, número 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, su agencia de la calle Génova en Madrid, c/c. número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo, acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (artículo 226 L.P.L.), expido la presente en Burgos, a 6 de julio de 2001. — La Secretaria (ilegible).

200106535/6466. — 9.500

Recurso número: 429/01.

Autos número: 25/01.

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 429/01, de esta Sala que trae su causa de los autos número 25/01, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancia de doña Ana Isabel Perera Peña, doña Claudia Patricia Manrique Parra y don Francisco Tordable del Valle, contra la empresa Margarita Morán Fuertes, Fondo de Garantía Salarial y J.M.D. Línea de Confección, S.L., en reclamación sobre despido, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilustrísima señora doña M.^a Luisa Segoviano Astaburuaga, Presidenta; Ilustrísima señora doña M.^a Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilustrísima señora doña M.^a Aurora de la Cueva Aleu, Magistrada».

Sentencia número 466/01. — Burgos, a 5 de julio de 2001.

Fallamos: La Sala acuerda declarar de oficio la nulidad de lo actuado a partir del momento de presentación de la demanda, en los autos número 25/01, seguidos a instancia de doña Ana Isabel Perera Peña, doña Claudia Patricia Manrique Parra y don Francisco Tordable del Valle, contra la empresa Margarita Morán Fuertes, Fondo de Garantía Salarial y J.M.D. Línea de Confección, S.L., en reclamación sobre despido, acordando reponer los autos a dicho momento procesal a fin de que el órgano «a quo» requiera a la parte actora para que, a fin de constituir debidamente la relación jurídico-procesal, en el plazo de cuatro días, amplíe la demanda contra J.M.D. Línea de Confección, S.L., advirtiéndole que de no efectuarlo en el plazo indicado se procederá al archivo de lo actuado.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100, de la Ley de Procedimiento Laboral y 248.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a su notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio de esta sentencia, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala y al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doña M.^a Luisa Segoviano Astaburuaga, doña M.^a Teresa Monasterio Pérez y doña M.^a Aurora de la Cueva Aleu. Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Margarita Morán Fuertes y a J.M.D. Línea de Confec-ción, S.L., que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (artículo 228 L.P.L.), siendo necesario consignar, salvo que los recurrentes estuvieran exentos por Ley o gozaren del beneficio de justicia gratuita, la cantidad objeto de la condena en la cuenta de «Depósitos y Consignaciones», código 1.062, abierta a nombre de esta Sala en el Banco Bilbao Vizcaya, su agencia en calle Vitoria, número 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia de la calle Génova, de Madrid, c/c. número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo, acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (artículo 226 L.P.L.), expido la presente en Burgos, a 6 de julio de 2001. — La Secretaría de la Sala (ilegible).

200106640/6531. — 9.310

Recurso número: 432/01.

Auto número: 1.121/00.

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 432/01, de esta Sala que trae su causa de los autos número 1.121/00, del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, seguido a instancia de Hormigones El Rivero, S.A., contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y doña Ana Isabel Vargas Chaguay e hijos; don Jorge Gustavo, doña Lorena y don Fernando Raúl Martínez Vargas, en reclamación sobre impugnación de recargo por falta de medidas de seguridad, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilustrísima señora doña M.^a Luisa Segoviano Astaburuaga, Presidenta; Ilustrísima señora doña M.^a Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilustrísima señora doña M.^a Aurora de la Cueva Aleu, Magistrada».

Sentencia número 469/01. — Burgos, a 5 de julio de 2001.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de Hormigones El Rivero, S.A., frente a la sentencia dictada el 17 de abril de 2001 por el Juzgado de lo Social número dos de Burgos, en auto número 1.121/00 seguido a instancia del expresado recurrente, contra don Fernando Raúl Martínez Vargas, doña Ana Isabel Vargas Chaguay, doña Lorena Martínez Vargas, don José Gustavo Martínez Vargas, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación sobre recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Se acuerda, una vez sea firme esta sentencia, la pérdida del depósito que constituyó la parte recurrente, al que se le dará el destino legal.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100, de la Ley de Procedimiento Laboral y 248.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe in-

terponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a su notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio de esta sentencia, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala y al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doña M.^a Luisa Segoviano Astaburuaga, doña M.^a Teresa Monasterio Pérez y doña M.^a Aurora de la Cueva Aleu. Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a doña Ana Isabel Chaguay e hijos: doña Lorena, don José Gustavo y don Fernando Raúl Martínez Vargas, que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (artículo 228 L.P.L.), siendo necesario consignar, salvo que los recurrentes estuvieran exentos por Ley o gozaren del beneficio de justicia gratuita, la cantidad objeto de la condena en la cuenta de «Depósitos y Consignaciones», código 1.062, abierta a nombre de esta Sala en el Banco Bilbao Vizcaya, su agencia en calle Vitoria, número 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia de la calle Génova, de Madrid, c/c. número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo, acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (artículo 226 L.P.L.), expido la presente en Burgos, a 6 de julio de 2001. — La Secretaría de la Sala (ilegible).

200106533/6464. — 9.500

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 427/01, de esta Sala dimanante de autos número 166/2001, del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, seguidos a instancia de doña Dolores Alonso Alonso, contra I.N.S.S., T.G.S.S. y otros, en reclamación sobre invalidez, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilustrísima señora doña M.^a Luisa Segoviano Astaburuaga, Presidenta; Ilustrísima señora doña M.^a Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilustrísima señora doña M.^a Aurora de la Cueva Aleu, Magistrada».

Sentencia número 450/2001. — Burgos, a 5 de julio de 2001.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Dolores Alonso Alonso, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Burgos, con fecha 20 de abril de 2001, en autos número 166/2001, seguidos a instancia del expresado recurrente, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fraternidad Mupresa y Hermanas Dominicanas de la Presentación, en reclamación sobre invalidez, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100, de la Ley de Procedimiento Laboral y 248.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a su notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio de esta sentencia, incorporándose otro al rollo que

se archivará en la Sala y al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doña M.^a Luisa Segoviano Astaburuaga, doña M.^a Teresa Monasterio Pérez y doña M.^a Aurora de la Cueva Aleu. Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a las Hermanas Dominicanas de la Presentación, actualmente en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (artículo 228 L.P.L.), siendo necesario consignar, salvo que los recurrentes estuvieran exentos por Ley o gozaren del beneficio de justicia gratuita, la cantidad objeto de la condena en la cuenta de «Depósitos y Consignaciones», código 1.062, abierta a nombre de esta Sala en el Banco Bilbao Vizcaya, su agencia en calle Vitoria, número 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, su agencia de la calle Génova en Madrid, c/c. número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo, acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (artículo 226 L.P.L.), expido la presente en Burgos, a 6 de julio de 2001. — La Secretaria (ilegible).

200106534/6465. — 9.500

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE BURGOS

Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977, de 1 de abril, y R.D. 873/77, de 22 de abril, en cuanto se refiere a las organizaciones profesionales de empresarios, se hace público que en el día de hoy, 20 de julio de 2001, a las doce horas, han sido depositados en esta Oficina Pública, los nuevos Estatutos y el Acta de modificación de la organización profesional de empresarios, Asociación Empresarial de Defensa Sanitaria de Vacuno «Los Pinares», cuyos ámbitos son: Territorial, los términos de Quintanar de la Sierra, Palacios de la Sierra, Vilviestre del Pinar, Canicosa de la Sierra, Aldea del Pinar, Regumiel de la Sierra, Neila, Rabanera, Hontoria del Pinar, Castrillo de la Reina, Salas de los Infantes, Carazo, La Revilla, Navas del Pinar y Arroyo de Salas; y profesional, comprende a los pequeños empresarios y trabajadores autónomos cuya actividad principal sea la ganadería de vacuno y que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que los firmantes del acta de modificación de referida Asociación son: don José Antonio Sanz Rupérez, don Gregorio Redondo de Miguel, don Francisco Mediavilla Díez, don Daniel Hernández González, don Gonzalo Hernández Pérez, don Cándido Blanco Lozano y don Roberto Rocandio.

Burgos, a 20 de julio de 2001. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200106847/6855. — 3.135

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 3 de julio de 2001, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente a la empresa Aventis Animal Nutrition España, S.A., código convenio 0900572.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente a la empresa Aventis Animal Nutrition España, S.A., suscrito por la representación de la misma y el Comité de Empresa el día 19-6-2001 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6, del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 20-06-2001.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183, de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 3 de julio de 2001. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Cobí Echevarrieta.

200106513/6412. — 85.500

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA AVENTIS ANIMAL NUTRITION ESPAÑA, S.A.

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Ámbito de aplicación:* Las estipulaciones contenidas en este convenio, serán de aplicación al personal de la empresa, que se relaciona en el anexo I.

Queda excluido del presente convenio, el personal no relacionado en el anexo I, es decir:

Director Administrativo-Financiero, Director Técnico, Jefe de Mantenimiento, Jefe de Fabricación y de Laboratorio, Jefe de Seguridad, Medio Ambiente y Calidad, Jefe de Personal, Jefe de Supply Chain y personal comercial del centro de trabajo de Barcelona, declarándose expresamente que el total de la plantilla de A.A.N.E., S.A. está formada por las categorías profesionales indicadas en el anexo I y las que aquí se exceptúan del Convenio Colectivo.

Artículo 2. — *Ámbito temporal:*

1) El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su registro en la Delegación Provincial de Trabajo, sus efectos tendrán carácter retroactivo al 1 de enero de 2001 excepto en aquellos artículos en los cuales se detalle expresamente lo contrario, y su duración se extenderá al 31 de diciembre de 2002.

El abono de cantidades correspondientes a regularizaciones del año 2001 se efectuará en un plazo máximo de 60 días

desde el registro del presente convenio en la Delegación Provincial de Trabajo.

2) Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para un próximo convenio, 30 días antes de finalizar la vigencia de este.

Artículo 3. – Vinculación a la totalidad: Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, por lo que cualquiera de ellas carecería de validez si el convenio no fuera aprobado en su totalidad por la autoridad laboral, debiendo en este caso reconsiderarse su contenido totalmente.

Artículo 4. – Normativa laboral: En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación General.

Artículo 5. – Garantías personales: Se respetarán a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 6. – Compensación y absorción: Las condiciones contenidas en este convenio, sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

Las mejoras establecidas en este convenio, en conjunto, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieron y absorbibles por las que pudieran establecerse de cualquier tipo por disposición legal.

Artículo 7. – Comisión Paritaria: Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente convenio, se creará una Comisión Paritaria integrada por los siguientes representantes de la empresa:

D. Jesús Ruiz Alonso, don Luis Ruiz Moreno y don Enrique Vallés Jiménez.

Y los siguientes representantes de los trabajadores:

D. Antonio Royuela Mamolar, don Santiago Pangua Sanchó y don Antonio García González, quienes actuarán bajo la presidencia de la persona que acuerden ambas partes.

CAPITULO II. – ORGANIZACION DEL TRABAJO, INGRESOS, ASCENSOS Y PLANTILLA

Artículo 8. – Organización del trabajo: La organización del trabajo, dentro de las normas de la Legislación Laboral vigente y la determinación de equipos de trabajo, secciones y departamentos, son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Artículo 9. – Modificaciones de las condiciones de trabajo: Se estará a lo que dispone el Estatuto de los Trabajadores.

«La Dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo», informando previamente al Comité de Empresa.

Artículo 10. – Ingresos:

1) En el ingreso de nuevo personal, la empresa realizará las pruebas que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado.

2) Todas las plazas vacantes, de nueva creación o sustituciones por personal eventual serán publicadas en el tablón de anuncios, con la antelación suficiente, informando al Comité de Empresa.

Artículo 11. – Ascensos: Los ascensos se sujetarán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio General de la Industria Química.

Artículo 12. – Plantilla: La empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de traba-

jadores que componen cada división orgánica funcional con la separación y especificación por grupos profesionales.

Esta plantilla será entregada al Comité de Empresa y expuesta en el tablón de anuncios.

CAPITULO III. – REMUNERACIONES

Artículo 13. – Salario base, incentivos y complemento de puesto de trabajo: Se fijan en el anexo I, los distintos salarios base, incentivos y complementos de puesto de trabajo, según puestos de trabajo, para 2001.

El incremento para el año 2002 será el correspondiente al Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2002, más un punto con respecto al salario base, incentivos y complemento de puesto de trabajo vigentes a 31 de diciembre de 2001.

El complemento de puesto de trabajo incluye los antiguos pluses de asistencia, puntualidad y toxicidad.

Artículo 14. – Cláusula de revisión salarial: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 31 de diciembre de 2001, un incremento superior al dos y medio por ciento respecto al 31 de diciembre de 2000, se efectuará una revisión salarial en el exceso del citado dos y medio por ciento sobre el salario base, incentivos y complemento de puesto de trabajo, vigentes a 31 de diciembre de 2000, con efecto 1 de enero de 2001.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 31 de diciembre de 2002 un incremento superior al I.P.C. previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2002, respecto al 31 de diciembre de 2001, se efectuará una revisión salarial en el exceso del I.P.C. previsto sobre el salario base, incentivos y complemento de puesto de trabajo vigentes a 31 de diciembre de 2001, con efecto 1 de enero de 2002.

Artículo 15. – Plus de festivos, sábados y domingos: Los trabajadores que efectúen su trabajo en régimen de tres turnos, percibirán un plus, cada sábado y domingo que trabajen.

Asimismo se establece un plus de festivo que se abonará por cada día festivo trabajado, a aquellos trabajadores que efectúen su trabajo en régimen de tres turnos. Tienen el carácter de días festivos los 14 días establecidos por la Autoridad Laboral competente, con carácter anual, entre nacionales, regionales y locales.

Igualmente se establece un plus, que será igual al de día festivo, para las personas que trabajen las noches de los días 24 y 31 de diciembre.

En el anexo II se indican los pluses de sábados, domingos y festivos a percibir en 2001 en función del puesto de trabajo.

El incremento global del valor de los citados pluses para el año 2002 será el del I.P.C. previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2002, más un punto con respecto a las cantidades señaladas en el anexo 2.

Calculado el valor aplicando el porcentaje de incremento señalado en el párrafo anterior por separado para cada uno de los dos grupos (técnicos y resto del personal), se modificarán los valores señalados en el anexo 2 incrementando a los mismos la media aritmética resultante de la fórmula señalada a continuación.

V.I.P. pluses de técnicos + V.I.P. pluses resto de personal

2

Siendo: V.I.P. Valor del incremento porcentual.

Si el I.P.C. real de 2002 fuera superior al previsto, se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14, párrafo segundo, en sus mismos términos.

Se abonará en la nómina del mes, en el cual se disfrute el período de vacaciones el promedio aritmético del valor de los pluses señalados en este artículo, correspondientes a días efectivamente trabajados en los tres meses anteriores al período disfrutado como de vacaciones (promedio de pluses abonados en las tres últimas nóminas mensuales).

En el caso de dividirse el período de vacaciones, se abonará el citado promedio de valores de pluses correspondientes a los tres meses anteriores, proporcionalmente al tiempo disfrutado como vacaciones.

Artículo 16. — Plus de nocturnidad (complemento de trabajo nocturno): Los trabajadores que realicen trabajo a tres turnos, durante el período de ocho horas, comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad por noche trabajada.

La cuantía de este complemento o plus para el año 2001 se indica en el anexo II.

El incremento global del valor del citado plus para el año 2002 será el del I.P.C. previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2002, más un 1% con respecto a las cantidades señaladas en el anexo 2.

Calculado el valor aplicando el porcentaje de incremento señalado en el párrafo anterior, por separado, para cada uno de los dos grupos (técnicos y resto del personal), se modificará el valor del plus de nocturnidad señalado en el anexo 2 incrementando al mismo la media aritmética resultante de la fórmula señalada a continuación.

V.I.P. pluses de técnicos + V.I.P. pluses resto de personal

2

Siendo: V.I.P. Valor del incremento porcentual.

Si el I.P.C. real de 2002, fuera superior al previsto, se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14, párrafo segundo, en sus mismos términos.

Se abonará en la nómina del mes, en el cual se disfrute el período de vacaciones, el promedio aritmético del valor del plus señalado en este artículo correspondiente a días efectivamente trabajados en los tres meses anteriores al período disfrutado como de vacaciones (promedio de plus de nocturnidad) abonado en las tres últimas nóminas normales.

En el caso de dividirse el período de vacaciones se abonará el citado promedio de valor de plus de nocturnidad correspondiente a los tres meses anteriores, proporcionalmente al tiempo disfrutado como vacaciones.

Artículo 17. — Horas extraordinarias:

1) Se tenderá a reducir al máximo las horas extraordinarias en la empresa, de modo que esto repercuta en incremento de plantilla en el departamento que sea necesario.

2) El número de horas extraordinarias en ningún caso podrá ser superior a las señaladas en la Legislación Laboral vigente en computo global y anual.

De este conjunto de horas se descontarán las debidas a las siguientes causas:

a) Las realizadas para prevenir o reparar siniestros u otros trabajos extraordinarios y urgentes.

b) Descargas de materias primas, que puedan provocar el paro de la fábrica si no se realiza esta tarea.

3) La empresa informará mensualmente al Comité de Empresa de las horas extraordinarias trabajadas y de sus motivos.

4) Sólo se abonarán las horas extraordinarias previamente autorizadas por escrito.

5) Las horas extraordinarias se abonarán con el 75% de recargo sobre la hora base normal, excepto las realizadas en domingos, que se abonarán con el 85% de recargo para aque-

llos trabajadores en cuyos calendarios de trabajo anuales los domingos se consideren como descanso semanal.

6) Las horas extraordinarias del personal de jornada partida podrán voluntariamente compensarse con tiempo de descanso.

Dicho tiempo de descanso será el equivalente al doble del número de horas extraordinarias realizadas y se compensará en el mes siguiente a su realización previo acuerdo entre el responsable del departamento y el trabajador que las haya realizado.

Artículo 18. — Antigüedad: Como complemento personal de antigüedad, se fija un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados, consistente en seis quinquenios como máximo.

Se fijan en el anexo III las cantidades a aplicar por categorías profesionales, para cada quinquenio para 2001. La fecha inicial del cómputo será la del ingreso del trabajador en la empresa y el importe empezará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

El incremento para el año 2002 será el del I.P.C. previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2002, más un punto con respecto a las cantidades señaladas en el citado anexo 3.

Si el I.P.C. real de 2002 fuera superior al previsto, se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14, párrafo segundo, en sus mismos términos.

Artículo 19. — Pagas extraordinarias: Se abonarán dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio (1.ª quincena) y otra en el mes de diciembre (1.ª quincena), que incluirán, salario base, incentivos y antigüedad, correspondiente a un mes de 30 días.

También se abonará media paga extraordinaria en la primera quincena de marzo de 2001 y 2002 correspondiente al ejercicio de 2000 y 2001, como participación en beneficios, e incluirá los conceptos antes citados.

Artículo 20. — Gratificación convenio 2001 y 2002: Para el año 2001, se establece una gratificación de 61.411 pesetas brutas por persona, que se abonarán en la nómina de junio de 2001.

Para el año 2002, se establece una gratificación de 71.411 pesetas brutas por persona, que se abonarán en la nómina de junio de 2002.

Artículo 21. — Premio de fidelidad: Se establece como premio de fidelidad por vinculación laboral, el abono de una paga extraordinaria al cumplir 25 años de antigüedad en la empresa, que se pagará por una sola vez y estará compuesta por una mensualidad de salario base más incentivos.

Se devengará en el mes siguiente al cumplimiento de los 25 años de antigüedad.

Artículo 22. — Remuneración variable: La remuneración variable es un concepto salarial no consolidable, y sujeto a condición relativa al cumplimiento de una serie de objetivos.

Cumplida esta condición necesaria, para 2001 y 2002, se abonará este concepto al personal de plantilla fija de la empresa que figure de alta en la misma en el mes de marzo de 2002 y 2003 respectivamente, en su totalidad o proporcionalmente al tiempo de alta en la empresa para aquellos que causen alta en el transcurso del año 2001 o 2002.

La remuneración variable se compone de tres apartados. Se abonará en su totalidad o parcialmente en función del cumplimiento de la condición que se refleja en cada uno de sus tres apartados, los cuales se detallan a continuación:

a) Ratio resultante de la división entre resultado operacional y cifra de negocio (R.O.P./C.A.).

Para 2001 y 2002 respectivamente, se establece como cantidad máxima a abonar por este concepto para el supuesto de que la cifra resultante del dividendo entre R.O.P./C.A. sea igual o superior al 18%, la cifra de 132.000 pesetas.

Para determinar el ratio R.O.P./C.A. se tomará como referencia la cuenta de resultados una vez auditada. Los tramos existentes para el cálculo de este ratio son los siguientes:

Ratio R.O.P./C.A.	Importe a pagar
del 9% al 10,99%	72.500 pesetas
del 11% al 13,99%	93.150 pesetas
del 14% al 17,99%	113.850 pesetas
a partir del 18%	132.000 pesetas

b) Accidentes de trabajo con baja médica: Para 2001 y 2002 respectivamente, se establece como cantidad a abonar por este concepto la cifra de 35.000 pesetas para cada año, exclusivamente para el supuesto de no producirse accidentes de trabajo con baja médica en el período de cada año natural.

c) Número de horas de parada de convertidor (H.P.C.): Se abonará la cantidad máxima de 30.000 pesetas por este concepto para 2001 y 2002 en función del número de horas de parada del convertidor por cualquier motivo de acuerdo con la siguiente escala:

– 30.000 pesetas: Número de horas de parada menor o igual a 215 horas por año.

– 22.500 pesetas: Número de horas de parada menor o igual a 240 horas por año.

– 15.000 pesetas: Número de horas de parada menor o igual a 265 horas por año.

No se abonará cantidad alguna por este concepto en caso de superarse las 265 H.P.C. Se tomará como tiempo de parada del convertidor el comprendido desde que se produce la parada hasta que se vuelve a alimentar el convertidor con gas natural. Se excluyen expresamente las paradas programadas por la empresa: Cambio de catalizador, vacaciones, etc.

CAPITULO IV. – JORNADA LABORAL

Artículo 23. – *Jornada de trabajo*: Se establece la siguiente jornada laboral:

a) Personal que desempeñe su trabajo a tres turnos.

1.656 horas/año de trabajo efectivo en 2001 y 1.648 horas/año en 2002, distribuidas en jornadas diarias de ocho horas de trabajo efectivo.

Para el año 2001 la reducción de horas de trabajo se realizará descontando éstas de jornadas partidas si las hubiera. En el caso de no existir jornadas partidas se autorizará, por esta causa únicamente, la primera solicitud presentada por escrito para la misma fecha y para el mismo equipo, con fecha del 15 de diciembre como tope para su disfrute.

Para el año 2002 se realizará un calendario de 1.656 horas, y se dispondrá de 8 horas de libre disposición (ajuste final de calendario a 1.648 horas de trabajo efectivas), autorizándose, por esta causa únicamente, la primera solicitud presentada por escrito para la misma fecha y para el mismo equipo, con fecha del 15 de diciembre como tope para su disfrute.

b) Personal que desempeñe su trabajo a dos turnos: 1.667 horas/año de trabajo efectivo en 2001 y 1.659 horas/año en 2002, distribuidas en jornadas diarias de ocho horas de trabajo efectivo.

El personal que trabaje en jornada continuada a dos o tres turnos, tendrá derecho a un descanso de media hora hacia la mitad de su jornada, de forma escalonada y sin que en ningún momento queden desatendidas aquellas instalaciones con necesidad de continuidad. Esta media hora de descanso, en lugar destinado al efecto, tendrá y se considerará a todos los efectos como trabajo efectivo.

Igualmente dispondrá del tiempo necesario para su higiene personal considerándose también como trabajo efectivo.

c) Resto del personal (excepto D.U.E.): 1.702 horas/año de trabajo efectivo en 2001 y 1.694 horas/año en 2.002.

El personal administrativo podrá trabajar en horario de jornada continua (8 a 15 horas), entre el 15 de junio y el 14 de septiembre de cada año, ambos inclusive si fueran laborables, y todos los viernes laborables de cada año cuando las circunstancias organizativas lo permitan, con excepción de los puestos de trabajo de Telefonista y Secretaria de Dirección que turnarán semanalmente el horario de jornada partida y jornada continua.

Por razones organizativas queda excluido de la posibilidad de aplicar dicho horario el personal administrativo del departamento de expediciones, salvo en las fechas en las que con carácter previo se autorice expresamente por parte del Jefe de Departamento.

Con autorización expresa por parte del Jefe de Departamento el resto del personal a jornada partida podrá trabajar en horario de 8 a 15 horas todos los viernes del año.

d) D.U.E.: 3 horas diarias de lunes a viernes.

Artículo 24. – *Calendario de trabajo*: El calendario de trabajo se ajustará, de manera que entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre, todo el personal trabaje las horas año indicadas en el artículo anterior y se cubran todos los turnos de trabajo.

Exclusivamente para el personal a jornada partida se considerarán como horas no laborables, las tardes de los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 25. – *Vacaciones*:

1) Los días retribuidos de vacaciones para todo el personal serán de 30 días naturales o 22 días laborables, en el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año, de los cuales, como mínimo, quince días naturales lo serán ininterrumpidos.

Para el año 2001, se establecen las vacaciones con carácter general, y con excepción del retén en el período comprendido entre el 1 y el 30 de agosto, ambos inclusive (de acuerdo con calendarios provisionales de 14/11/00).

En el supuesto de existir razones organizativas o productivas, la empresa podrá modificar dicho período de vacaciones informando con una antelación de sesenta días al Comité de Empresa.

2) Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

3) Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones, no hubiesen completado un año de servicio en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

4) El personal que desee percibir la remuneración correspondiente a los días de vacaciones antes de disfrutarlas, lo podrá hacer avisando a la empresa con una antelación de quince días.

5) El personal a dos turnos o jornada partida podrá modificar las fechas de disfrute del período de vacaciones, previa petición y aprobación expresa por parte de su Jefe de Departamento.

Artículo 26. – *Licencias con derecho a remuneración*: El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) 18 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días laborables por alumbramiento de la esposa, que serán prorrogados por otros dos, en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

c) 2 días naturales por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

En el supuesto de fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad se ampliará el permiso hasta un tercer día natural, en el supuesto de haberse trabajado como mínimo la mitad de la jornada laboral el día natural en el cual se haya producido el fallecimiento del familiar que genera el derecho a este permiso.

d) 1 día natural en caso de fallecimiento de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

e) 1 día natural en caso de matrimonio de hijos y hermanos en la fecha de la celebración de la ceremonia.

f) 1 día natural en caso de bautizo de hijos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

g) 1 día natural por traslado de su domicilio habitual.

i) 1 día natural mediando preaviso de quince días en el supuesto de matrimonio, bautizo o comunión de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, pudiéndose utilizar esta licencia hasta un máximo de dos personas por cada turno de trabajo, y debiéndose justificar documentalmente con carácter previo.

j) 1 día natural mediando preaviso de quince días en el supuesto de matrimonio, bautizo o comunión de parientes de tercero y cuarto grado de consanguinidad o afinidad, debiéndose recuperar en tiempo de trabajo efectivo, pudiéndose utilizar esta licencia hasta un máximo de dos personas por cada turno de trabajo, y debiéndose justificar documentalmente con carácter previo.

k) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

A los efectos de la concesión de estos permisos se equipara la condición de cónyuge con la de pareja de hecho, acreditada por certificación emitida por alguno de los Registros Públicos de parejas de hecho existentes en el municipio, en el cual estuviera domiciliado el trabajador.

Promoción y formación profesional en el trabajo: Se estará a lo que dispone el artículo 23, del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

En cuanto a lo señalado en las letra a), b), c), en casos extraordinarios, debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de la concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

CAPITULO V

Artículo 27. – *Transporte del personal*: La empresa mantendrá los servicios de autobús para el traslado de su personal desde Burgos a fábrica y retorno.

Artículo 28. – *Seguro de vida*: Todo el personal de la empresa se encuentra incluido en un Contrato de Seguro con las siguientes garantías no acumulativas en caso de siniestro.

– Fallecimiento por cualquier causa o incapacidad permanente total: 200% del salario bruto anual.

– Fallecimiento por accidente o incapacidad permanente absoluta: 400% del salario bruto anual.

– Fallecimiento por accidente de circulación o incapacidad permanente absoluta por accidente de circulación: 600% del salario bruto anual.

A los efectos del presente artículo se considera salario bruto anual exclusivamente a los siguientes conceptos económicos: salario base, incentivos, complemento de puesto de trabajo, gratificación de junio y antigüedad.

Artículo 29. – *Anticipos*:

a) El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo ya realizado, y hasta el 100%, previa justificación.

b) El trabajador tendrá derecho a percibir de forma anticipada, previa justificación, la parte proporcional devengada de la paga extraordinaria inmediata siguiente.

Artículo 30. – *Enfermedad y accidentes*: En caso de enfermedad, la empresa abonará al trabajador la totalidad de su salario. El personal, en caso de baja por enfermedad o accidente laboral, se compromete a avisar a la empresa, lo antes posible. Dentro de las primeras 24 horas presentará la baja o justificante médico en el modelo oficial que acredite la falta al trabajo.

En caso de baja por accidente, la empresa abonará, de los dos conceptos siguientes, el que más beneficie al trabajador:

– 100% del salario.

– 75% de la base de cotización de accidentes de trabajo del mes anterior.

Artículo 31. – *Ausencias, cambio de jornada y prolongación de jornada*:

1) Personal de fabricación:

1.1. Ausencia del Jefe de Turno: La cobertura de la ausencia del Jefe de Turno se hará en primer lugar, con el Jefe de Turno a jornada partida continuada en las siguientes condiciones:

El Jefe de Turno a jornada partida continuada, cuando tenga que hacer una sustitución, será avisado como mínimo con un día natural de anticipación y se incorporará al turno del Jefe de Turno a sustituir, teniendo en cuenta que no podrá trabajar más de 7 días seguidos sin descansar.

Asimismo deberán existir 12 horas de descanso entre 2 jornadas de trabajo consecutivas.

Para la realización de la sustitución se tendrá en cuenta que el primer fin de semana (turnos de sábado y domingo) que siga a la fecha de inicio de la sustitución, no cubrirá la ausencia si esta va a suponer dos o más jornadas diarias de trabajo a turnos seguidas. Debido a la existencia de una prima de disponibilidad queda exceptuado del abono de cambios de turno a tarde o noche.

Los días en los que la ausencia no pueda cubrirse con el Jefe de Turno a jornada partida continuada, el Jefe de Turno saliente prolongará su jornada durante cuatro horas, y el entrante, que será avisado con antelación, se incorporará al turno cuatro horas antes del inicio de su jornada habitual de trabajo.

1.2. Ausencia de algún oficial del turno (con excepción de las ausencias producidas por vacaciones anuales o ausencias de larga duración en el turno):

No se cubrirá la primera ausencia de Oficiales de Fabricación.

Con carácter general el polivalente del equipo en el cual se produzca la primera ausencia cubrirá el puesto de trabajo vacante, no obstante, el Jefe de Turno podrá organizar el equipo ajustando el mismo a las necesidades organizativas o productivas que existan en cada momento, reflejando los cambios en el Libro de Actas de fabricación.

La segunda ausencia se cubrirá en primer lugar con el oficial a jornada partida si existe hasta las 18 horas del viernes o vísperas de festivos, debiendo incorporarse al turno de trabajo en el que se produzca la ausencia el día laborable siguiente a la comunicación verbal o escrita de la misma.

En el caso de que la segunda ausencia no pudiera cubrirse aplicando lo indicado en el párrafo anterior, se aplicará lo indicado para los Jefes de Turno en cuanto a sustituciones con prolongación de jornada, debiendo ocupar los oficiales que sustituyan el mismo puesto que el oficial ausente.

Cuando sea necesario sustituir a un oficial por vacaciones anuales, dicha sustitución será realizada por el polivalente a jornada partida.

1.3. Ausencia del polivalente o panelista: La cobertura de la ausencia del polivalente o un panelista a turno se realizará, en primer lugar con el polivalente a jornada partida continuada de acuerdo con las siguientes condiciones (cuando suponga una ausencia simultánea con algún otro oficial de cada turno de trabajo):

El polivalente a jornada partida continuada, cuando tenga que hacer una sustitución, será avisado como mínimo con un día natural de antelación y se incorporará al turno del polivalente a sustituir, teniendo en cuenta que no podrá trabajar más de 7 días seguidos sin descansar.

Asimismo deberán existir 12 horas de descanso entre dos jornadas de trabajo consecutivas.

Para la realización de la sustitución se tendrá en cuenta que el primer fin de semana (turnos de sábado y domingo) que siga a la fecha de inicio de la sustitución, no cubrirá la ausencia si esta va a suponer dos o más jornadas diarias de trabajo a turnos seguidas.

En caso de prolongación de jornada se seguirá el mismo criterio establecido para los Jefes de Turno.

1.4 La prolongación o adelanto de jornada será gratificado con 5.935 pesetas brutas en 2001, por cada jornada y realizándose en sábados, domingos, festivos o noches con el plus de sábado, domingo, festivo o noche proporcional.

En el caso de prolongación la empresa correrá con los gastos de alimentación, por un importe máximo total de 2.182 pesetas para comida o cena, computándose 30 minutos empleados durante el refrigerio, en caso de desayuno serán 495 pesetas.

Las cantidades económicas señaladas en este artículo se incrementarán en el año 2002 en los mismos términos indicados en el artículo 13, párrafo segundo, con respecto al importe vigente a 31 de diciembre de 2001.

Se aplicará para dichas cantidades económicas en 2001 y 2002 la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14, en sus mismos términos.

1.5. En caso de duda, a la hora de designar a las personas que deban cubrir las ausencias, deberá decidir el correspondiente Jefe de Turno.

2) Resto de personal:

2.1. Se abonarán 5.935 pesetas brutas en 2001 a todo trabajador que realice 12 horas de trabajo efectivo en un día, aún cuando no se trate de prolongación de jornada, por lo tanto en este caso no se abonarán gastos de alimentación.

El incremento para el año 2002 se realizará en los mismos términos indicados en el artículo 13, párrafo segundo, con respecto al importe vigente a 31 de diciembre de 2001.

Se aplicará para dichas cantidades económicas en 2001 y 2002 la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14, en sus mismos términos.

2.2. Todo trabajador que deba, por motivos excepcionales, permanecer en el centro de trabajo parte de un festivo, sábado o domingo, de entre los definidos en el artículo 16, del presente convenio, cobrará la parte proporcional del plus que se establece en ese mismo artículo.

3) Ambito de aplicación:

En todos los casos supuestos, el personal implicado realizará las sustituciones bajo las siguientes condiciones:

3.1. Las horas trabajadas durante la jornada, en exceso, de las que normalmente corresponden, serán abonadas como extraordinarias y la empresa correrá con los gastos de desplazamiento, si el horario de entrada y/o salida no coincidiera con el horario del autobús.

3.2. El trabajador que haya cambiado su jornada no perderá horas de su cómputo anual.

3.3. Cuando un trabajador finalice la sustitución al acabar el turno de tarde y deba reincorporarse al día siguiente en jornada partida, lo hará transcurridas 12 horas de descanso, en este caso la empresa correrá con los gastos de desplazamiento.

3.4. Se compensará económicamente con las siguientes cantidades fijas para todos los puestos y por la primera vez que se realice cada cambio, excepto que se trate de personal de jornada partida a turno, que se les compensará los cambios que realicen.

– De jornada partida a tarde: 2.110 pesetas brutas en 2001.

– De jornada partida a noche: 4.192 pesetas brutas en 2001.

Al personal de mantenimiento se le abonarán 2.110 pesetas brutas en 2001 por cambio de jornada, por todos los cambios que realicen excepto si se trata de una modificación total de calendario.

El incremento para el año 2002 se realizará en los mismos términos indicados en el artículo 13, párrafo segundo, con respecto al importe vigente a 31 de diciembre de 2001.

Se aplicará para dichas cantidades económicas en 2001 y 2002 la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14, en sus mismos términos.

3.5. Todo lo indicado en el presente artículo será de aplicación mientras la fábrica este en funcionamiento normal, en caso contrario tomará las decisiones oportunas el Jefe de Turno correspondiente.

Artículo 32. – Llamadas a domicilio: El Jefe de Turno según su criterio podrá avisar al personal que considere necesario, en cuyo caso por cada llamada imprevista y por tanto no programada, se abonarán 5.935 pesetas brutas en 2001.

La Dirección o en su defecto el Responsable de Departamento, podrá avisar al personal que considere necesario, abonándose 5.935 pesetas brutas en 2001, para los avisos programados para trabajos a realizar en sábados, domingos o festivos.

El incremento para el año 2002 se realizará en los mismos términos indicados en el artículo 13, párrafo segundo, con respecto al importe vigente a 31 de diciembre de 2001.

Se aplicará para dichas cantidades económicas en 2001 y 2002 la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14, en sus mismos términos.

ANEXO I

TABLA SALARIAL BRUTA PARA EL AÑO 2001

Categoría profesional	S. Base	Incentivos	C.P.T.	T. Mensual	T. Extra	Gratíf. Junio	Bruto 2001
Técnicos	84.685	298.949	13.550	397.184	383.634	61.411	5.786.703
Ayudante Técnico	70.571	284.039	12.420	367.030	354.610	61.411	5.352.300
J. 2.º Admvo/ J. Almacén PT y MP/A. Seguridad	84.685	248.242	13.550	346.477	332.927	61.411	5.051.450
Instrumentistas 1.º/ Asistente Técnico/ Enc. Labor.	56.457	226.375	11.291	294.123	282.832	61.411	4.297.972

<i>Categoría profesional</i>	<i>S. Base</i>	<i>Incentivos</i>	<i>C.P.T.</i>	<i>T. Mensual</i>	<i>T. Extra</i>	<i>Gratíf. Junio</i>	<i>Bruto 2001</i>
Mecán. 1. ^ª / Electricistas 1. ^ª	56.457	210.171	11.291	277.919	266.628	61.411	4.063.011
Panelistas y polivalentes/ Encargado Almacén	56.457	206.303	11.291	274.051	262.759	61.411	4.006.919
Oficial de 1. ^ª Planta	56.457	199.038	11.291	266.786	255.495	61.411	3.901.579
Delineante	56.457	189.798	11.291	257.546	246.255	61.411	3.767.603
Of. 1. ^ª Advo./ Alalist./Mec. 2. ^ª /Of. 2. ^ª Planta/ Of. 2. ^ª Advo. con IDI, Elect. Instr. 2. ^ª A	56.457	186.659	11.291	254.407	243.116	61.411	3.722.088
Almacenero respuestas	56.457	178.908	11.291	246.656	235.364	61.411	3.609.691
Mecánico 3. ^ª	56.457	172.624	11.291	240.372	229.081	61.411	3.518.578
Of. 2. ^ª Admvo./ Mozo Almacén/ Of. Oficios Auxil.	56.457	158.201	11.291	225.949	214.657	61.411	3.309.437
Electro-Instrumentista 3. ^ª	56.457	148.440	11.291	216.188	204.897	61.411	3.167.914
D.U.E.	26.365	97.957	6.278	130.600	124.322	23.028	1.901.034

ANEXO 2

PLUS DE FESTIVOS, SABADOS, DOMINGOS Y NOCTURNIDAD PARA 2001

	<u>Por cada sábado y domingo trabajado</u>	<u>Por cada festivo trabajado</u>	<u>Por cada noche trabajada</u>
Técnicos	4.226	18.307	3.886
Resto del Personal	3.185	15.062	3.185

ANEXO 3

IMPORTE QUINQUENIO DE ANTIGÜEDAD PARA 2001

	<u>Por cada quinquenio</u>
Técnicos, A. Tec., Jef. 2. ^ª Adm., Jef. Almac., Asis. Seguridad	8.250
Resto de Personal	5.500
A.T.S.	2.500

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio Municipal de Recaudación

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables al Servicio de Recaudación Municipal. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 105 y 124, de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Oficinas del Servicio de Recaudación Municipal, calle Aranda de Duero, número 5, bajo.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Servicio Municipal de Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

Procedimiento: Administrativo de apremio.

<i>Nº Expte.</i>	<i>Contribuyente</i>	<i>D.N.I./C.I.F.</i>	<i>Acto</i>
2.673	AGUILERA CUBILLO, DOMINGO	13.048.720	Embargo vehículo.
76.446	ALAMO PARDO, JOSE ENRIQUE	13.089.361	Embargo vehículo.
136.378	ALONSO ARRIAGA, ADOLFO	72.783.620	Orden captura vehículo.
136.378	ALONSO ARRIAGA, ADOLFO	72.783.620	Embargo vehículo.
117.736	ALONVI, S.A.	A09019142	Orden captura vehículo.
150.399	AMADOR AMADOR, CARMEN	16.025.836	Orden captura vehículo.
150.948	ARCAUTO MOTOR, S.L.	B09315078	Orden captura vehículo.
115.735	ARNAIZ PLACA, RAUL	13.148.155	Orden captura vehículo.
125.384	ARROYO BUS, S.L.	B09243775	Orden captura vehículo.
120.525	AZCUNA AZCOITIA, TOMAS	16.233.027	Embargo salario.
85.373	BALLESTEROS BENITO, JESUS J.	13.114.114	Embargo vehículo.
62.993	BERRIO BERRIO, JOSE LUIS	71.234.591	Embargo vehículo.
140.440	BOL GARCIA, ALBERTO	13.158.572	Orden captura vehículo.
140.440	BOL GARCIA, ALBERTO Y OTROS	13.158.572	Embargo vehículo.
132.881	BRAVO RUIZ, CANDIDA	12.880.516	Embargo vehículo.
103.723	BUEIS GUMES, ANTONIO DE LOS	13.094.022	Embargo salario.
101.073	CALZADA BENITO, ROBERTO	13.123.926	Requerimiento designación bienes.
35.318	CALZADA SOLAS, TEOFILO JAIME	71.241.742	Embargo vehículo.
72.144	CAMINERO LORENZO, JOSE MARIA	13.680.359	Embargo vehículo.

Nº Expte.	Contribuyente	D.N.I./C.I.F.	Acto
107.337	CAMPO ARAUS, ANDRES ARTEMIO	13.062.867	Embargo salario.
97.468	CARBALLO COBO, JOSE ANTONIO	13.145.769	Requerimiento designación bienes.
55.623	CASTAÑEDA PEREZ, FERNANDO	13.049.547	Embargo vehículo.
151.324	CASTRO URIA, EDUARDO ILDEFONSO Y OTRO	9.909.840	Embargo salario.
107.726	CAVIA LOPEZ, ANTONIO	13.054.113	Embargo salario.
74.722	COMERCIAL INDUSTRIAL EL PLANTIO, S.L.	B09035908	Embargo vehículo.
104.110	COUSILLAS HERNANDO, EVA M.ª	13.135.293	Embargo salario.
112.005	CRESPO PEREZ, ANDRES	13.127.978	Orden captura vehículo.
63.121	CUESTA ECHEVARRIA, ANGEL	72.627.449	Embargo vehículo.
36.200	CUEVAS PEREZ, MIGUEL ANGEL	13.077.646	Embargo vehículo.
138.450	DE LA CAL ESTEBAN, MANUEL	13.046.450	Orden captura vehículo.
150.928	DECORACION SAN JULIAN, S.L.	B09309956	Orden captura vehículo.
57.146	DELGADO ANGULO, PEDRO MARIA	71.252.732	Embargo salario.
131.625	DIEZ DIEZ, DAVID	13.134.047	Orden captura vehículo.
83.848	DIEZ MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	13.112.414	Orden captura vehículo.
136.470	DISCOBUR, S.L.	B09267758	Orden captura vehículo.
131.505	DOMINGUEZ MARTINEZ, FERNANDO JOSE	13.115.062	Orden captura vehículo.
126.124	DUVAL JIMENEZ, JOSE	12.211.589	Orden captura vehículo.
124.778	ESABE CINEGETICA, S.A.	A09111634	Orden captura vehículo.
142.302	ESCUDERO MARTINEZ, VICTOR MIGUEL	13.158.812	Orden captura vehículo.
136.986	ESPARZA VENTURA, VALENTIN	12.223.774	Orden captura vehículo.
63.537	FERNANDEZ LEON, FRANCISCO	71.251.169	Embargo vehículo.
59.431	FERNANDEZ PUENTE, JOSE ANGEL	13.108.532	Embargo vehículo.
133.091	FOTOCOPIAS PALACIOS, S.L.	B09242751	Orden captura vehículo.
75.721	FUENTE LOPEZ, JESUS	13.099.404	Embargo vehículo.
101.736	FUENTE SANTILLAN, ENRIQUE	13.074.112	Embargo salario.
144.797	GARCIA VALTIERRA, VICTORIA	13.050.692	Orden captura vehículo.
97.809	GAS TORRADO, S.L.	B09105917	Orden captura vehículo.
102.162	GONZALEZ GONZALEZ, M.ª MONTSERRAT	13.146.023	Embargo salario.
115.146	GONZALEZ VARGAS, RAQUEL ALMUDENA	13.149.864	Orden captura vehículo.
155.670	GRUA Y ASISTENCIA EN VIAJES PARA BURGOS	B09334285	Orden captura vehículo.
136.750	HERAS ORTEGA, RAFAEL	13.137.683	Orden captura vehículo.
121.076	HERNANDEZ GARCIA, PILAR	7.788.513	Orden captura vehículo.
150.085	HERNANDO SERRANO, ANTONIO JAVIER	13.135.552	Embargo salario.
109.093	HURTADO DE MENDOZA ELORDUY, MARIO		
	INMOBILIARIA MARGUENDA, S.A.	A48296032	Requerimiento designación bienes.
103.134	INTECFIRE Y SERVICIOS, S.L.	B09211756	Orden captura vehículo.
131.812	IOIA SANJOSE, ALFREDO	64.877.564	Embargo vehículo.
136.739	KHADIJA JAMHOR	00.582.915	Orden captura vehículo.
85.014	LAGUNAS LUCAS, JOSE ANTONIO	A09058876	Requerimiento designación bienes.
135.783	LANDERAS FERNANDEZ, ANA M.ª	13.160.854	Orden captura vehículo.
102.539	LARA ALVAREZ, ANTONIO	13.133.773	Embargo salario.
87.284	LASERNA ESCOLAR, RAFAEL	13.102.004	Embargo vehículo.
150.975	LEOCYSA, S.L.	B09221789	Orden captura vehículo.
84.612	LOPEZ HERNANDO, RICARDO	16.521.578	Embargo vehículo.
6.462	LOPEZ MARTIN, JAVIER	13.050.266	Orden captura vehículo.
130.741	LOPEZ SAINZ, VICENTE	13.119.090	Orden captura vehículo.
131.416	LUIS FRANCISCO CUTILLAS	22.310.108	Orden captura vehículo.
152.684	LUIS Y ANTONIO YAÑEZ, S.L.	B09303280	Orden captura vehículo.
70.209	MANZANO GETE, ALFREDO	13.049.173	Orden captura vehículo..
96.257	MARIN ADRIAN, AGUSTIN	13.071.301	Embargo salario.
140.399	MARMOLES DEL ARLANZON	B09267071	Orden captura vehículo.
96.257	MARTIN ADRIAN, AGUSTIN	13.071.301	Orden captura vehículo.
65.428	MARTIN CALVO, JUAN CARLOS	13.104.629	Embargo vehículo.
136.969	MARTIN VELASCO, M.ª SOCORRO	3.428.473	Orden captura vehículo.
146.356	MARTINEZ ALBO, ANA ISABEL	13.139.751	Embargo salario.
85.165	MARTINEZ MONEDERO, FELIX	72.877.124	Orden captura vehículo.
142.873	MARTINEZ TRASCASA, RAUL Y RAQUEL	13.149.455	Embargo salario.
116.013	MEDRANO RENUNCIO, JOSE M.ª	13.127.926	Requerimiento designación bienes.

Nº Expte.	Contribuyente	D.N.I./C.I.F.	Acto
119.532	MERINO FERNANDEZ, M. ^a ANGELES	12.876.217	Embargo salario.
97.355	MIRES, S.A.	A09061573	Orden captura vehículo.
136.597	MORAL GONZALEZ, RAUL	34.100.064	Orden captura vehículo.
131.562	MUÑOZ DOMINGUEZ, JESUS M. ^a	13.138.514	Orden captura vehículo.
112.795	NEUMATICOS BURGOS, S.L.	A09038449	Orden captura vehículo.
52.851	NIEVES MARQUEZ, ROMAN	29419673	Orden captura vehículo.
96.287	NUÑEZ DEL PINO, JOSE MANUEL	13.072.198	Orden captura vehículo.
136.773	ORLANDO ORLANDO, SILVIE	1.613.023	Orden captura vehículo.
138.829	OROZCO DE LAS HERAS, CONCEPCION	13.028.285	Embargo vehículo.
127.531	ORTEGA MARCOS, MARIA	13.162.002	Orden captura vehículo.
131.151	ORTEGA PEREZ, JOSE MARIA	G09260746	Orden captura vehículo.
87.468	PALACIOS DE LA PUERTA, GREGORIO JOSE	13.121.530	Embargo vehículo.
27.542	PARDO CURIA, LUIS	13.116.229	Embargo vehículo.
72.540	PARDO FRANCO, FELISA	12.868.791	Embargo salario.
124.432	PEÑACOBIA ROYUELA, CESAR	13.118.897	Orden captura vehículo.
63.886	PERDIGUERO SAIZ PARDO, ANSELMO	1.389.118	Embargo vehículo.
116.329	PEREZ BENAVENTE, SOLEDAD (C.R.I., S.L.)	B09219502	Requerimiento designación bienes.
151.261	PEREZ CUESTA, FCO. JAVIER	71.912.269	Embargo salario.
14.195	PEREZ ELENA, IGNACIO	12.880.084	Embargo vehículo.
70.168	PEREZ HERNANDO, JOSE LUIS	13.005.042	Orden captura vehículo.
103.474	PEREZ REGLERO, JOSE ANTONIO	13.142.368	Embargo salario.
138.718	PEREZ VILLAHOZ, CELIA	13.132.368	Orden captura vehículo.
138.587	PISA GABARRI, LUIS SERAFIN	13.138.614	Orden captura vehículo.
111.751	PROMOCIONES CONDESTABLE, S.L.	B09094962	Orden captura vehículo.
150.578	PROYECTOS EMPRESARIALES	B09308024	Orden captura vehículo.
137.034	QUEVEDO MATE, PEDRO	13.143.799	Orden captura vehículo.
96.821	QUINTANO FERNANDEZ, RAUL	13.141.177	Orden captura vehículo.
103.727	RAMIREZ VILLANUEVA, CARIDAD	12.887.143	Embargo salario.
133.843	RELUCI PATON, MIGUEL ANGEL	5.637.084	Orden captura vehículo.
147.169	REVILLA REVILLA, ANTONIO	13.099.177	Embargo salario.
41.149	RIOCEREZO ALONSO, JULIAN	12.870.917	Orden captura vehículo.
105.714	RODRIGUEZ GARCIA, LUIS	13.044.611	Embargo salario.
116.720	RODRIGUEZ LLAGUNO, GUMERSINDA	13.701.555	Requerimiento designación bienes.
103.130	ROMERO IGLESIAS, JUAN JOSE	13.139.356	Embargo salario.
131.348	ROSSI MAUTONE, EDUARDO ENIO	71.264.348	Embargo vehículo.
152.692	RUIZ ARAUJO, ANDRES	15.984.271	Orden captura vehículo.
116.201	RUIZ GONZALEZ, CELESTINO	13.030.408	Orden captura vehículo.
73.690	RUIZ LOPEZ, FCO. JAVIER	13.103.241	Orden captura vehículo.
95.738	RUIZ MORENO, MANUEL	70.029.104	Requerimiento designación bienes.
15.125	SAN MIGUEL PEDROSA, SANTIAGO	13.047.603	Embargo vehículo.
125.526	SANTAMARIA GIL, FCO. JAVIER	13.079.458	Orden captura vehículo.
103.827	SANZ FERNANDEZ, M. ^a JESUS	22.718.799	Embargo salario.
24.312	SANZ SALAS, EUSEBIO	13.067.000	Requerimiento designación bienes.
97.444	SEÑALIZAMIENTOS Y BALIZAMIENTOS CASTILLA	B09086463	Orden captura vehículo.
117.229	SERRANO PARAMO, JOSE RAMON	13.072.543	Orden captura vehículo.
130.054	SERVICAMPO, S.A.	B09075565	Orden captura vehículo.
115.462	SOBRADO FERNANDEZ, CONCEPCION	13.104.598	Orden captura vehículo.
124.066	TADESA, S.L.	B09111444	Orden captura vehículo.
116.310	TALLERES HIDRONEUMAT GORDO, S.L.	B09217613	Orden captura vehículo.
72.698	TALLERES PEDRO, S.L.	G09008806	Orden captura vehículo.
131.212	TECDEBUR, S.L.	B09255837	Orden captura vehículo.
85.114	TOBAR SAIZ, CONCEPCION	13.116.227	Orden captura vehículo.
65.853	TRANSPORTES GONFER, S.L.	B09017047	Orden captura vehículo.
154.180	VALDES ORTEGA, M. ^a LUISA	12.872.266	Embargo salario.
153.859	VARELA NOVOA, RAMON	33.800.197	Orden captura vehículo.
14.798	VILLAHOZ HORTIGÜELA, GLORIA	13.049.784	Orden captura vehículo.

Burgos, a 18 de julio de 2001. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Antonio Villanueva Arnaiz.

200106754/6750. — 22.942

Ayuntamiento de Hortigüela

A tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima y artículo 21.4, de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y el artículo 18, del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley anteriormente mencionada, y los artículos 59.4 y 84, de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas (tomando como re-

ferencia el listado de titulares rústicos facilitado por la Gerencia Territorial del Catastro), a los que por desconocidos, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal no ha podido practicarse la comunicación de la adecuación del Coto de Caza BU-10.543, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas, en caso de oponerse al arrendamiento o cesión de los derechos cinegéticos.

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas de Hortigüela y en concreto a los señalados en esta relación, que de no oponerse expresamente por escrito, en el plazo señalado, se considerarán incluidas las fincas de su propiedad, a efectos de aprovechamiento cinegético en el Coto de Caza indicado, por un período de cinco años a contar desde la temporada de caza 2001-2002.

RELACION DE PROPIETARIOS

Abel Heras, Nicolás	0,5889	Alonso Gil, Luis	1,0406	Blanco Marijuán, Trinidad	1,0810
Abel Heras, Anastasia	0,5500	Alonso Grande, Concepción	0,3869	Blanco Vicario	6,8663
Abel Juarros, Anunciación	0,2750	Alonso Grande, Eloisa	0,3869	Blanco Vicario, Hermanos 5	5,0220
Abel Juarros, Evaristo	16,5825	Alonso Juarros, Benito	1,5669	C.A. Castilla y León	1,5140
Abel Juarros, Felisa	0,3800	Alonso Juarros, José	0,3023	Cámara Cuesta, Amadeo	0,4878
Abel Juarros, Inocencia	0,2820	Alonso Juarros, María Jesús	0,5426	Cámara Cuesta, Lucía	0,3635
Abel Juarros, Timoteo	0,2910	Alonso Juarros, María Jesús	0,8740	Cámara García, Angela	0,3714
Alamo Marijuán, Juan del	0,0638	Alonso Juarros, Norberto	0,2612	Cámara García, Daniel	1,1389
Alamo Porras, José del	0,1170	Alonso Juarros, Norberto	0,3710	Cámara García, María	0,1338
Alcalde Alcalde, Felisa	2,4210	Alonso Juarros, Salustiano	0,4730	Cámara García, Vicente	0,2264
Alcalde Alonso, Ambrosio	0,2805	Alonso Juarros, Silvino	0,2087	Cámara Grande, Emeteria	0,5920
Alcalde Alonso, Felicitas	1,0127	Alonso Juarros, Silvino	0,3560	Cámara Grande, Eugenio	0,1870
Alcalde Alonso, Félix	0,0629	Alonso Juarros, Vicenta	0,0237	Cámara Grande, José	0,2724
Alcalde Alonso, Francisco	0,3541	Alonso Liaño, Julián	0,4840	Cámara Grande, Julia	0,3160
Alcalde Alonso, Lucía	1,5438	Alonso Liaño, Saturnino	0,3720	Cámara Guerrero, Rafaela	0,1590
Alcalde Alonso, Teresa	0,7552	Alonso Marijuán, Emilia	0,8567	Cámara Gutiérrez, Irene	0,0400
Alcalde Alonso, Victoria	1,7805	Alonso Marijuán, Felipe	0,0375	Cámara Gutiérrez, Teodoro	0,8822
Alcalde de Domingo, Alejandro	2,0210	Alonso Marijuán, Florentina	0,4228	Cámara Gutiérrez, Timoteo	0,2563
Alcalde de Domingo, Justa	3,1666	Alonso Marijuán, Isidro	0,6555	Cámara Heras, Gregorio	0,6775
Alcalde de Domingo, Marcelo	3,1442	Alonso Marijuán, Milagros	0,5103	Cámara Moreno, Tomasa	0,3080
Alcalde García, Angela	1,3082	Alonso Marijuán, Segundo	0,0440	Cámara Palacios, Aurea	0,1049
Alcalde García, Antonina	1,5935	Alonso Miguel, Aurelio	0,0308	Cámara Palacios, Dionisio	0,3837
Alcalde García, María	2,1262	Alonso Miguel, Silvino	0,5842	Cámara Palacios, Eustaquio	0,3639
Alcalde García, Tomás	1,3355	Andrés Alvarez, Casiano	0,5851	Cámara Rojo, Aurelia	0,2930
Alcalde García, Valeria	1,4183	Arriba Marijuán, Teodoro	0,0880	Cámara Vega, Celestino	0,0483
Alcalde Nuño, Julio	0,7867	Arribas Andrés, Basilisa	0,1392	Cámara Vicario, Pedro	0,1155
Alemán Cuenca, Juan	0,0313	Arribas Andrés, Sofia	0,0698	Cámara Vicario, Victorino	0,0588
Alonso Alcalde, Cristina	1,0049	Arzobispado de Burgos	0,7313	C. Hort. -Mamb.- Cam. y Lara	342,4712
Alonso Alcalde, Lucas	0,4980	Ayto. de Cascajares de la Sierra	1,9029	Confederación Hidro. Duero	21,0706
Alonso Alcalde, María Jesús	0,7775	Blanco Alonso, Máximo	0,8512	Cubillo García, Miguel	0,0444
Alonso Blanco, Agapito	0,8021	Blanco Alonso, Pío	1,8812	Cuesta Grande, Benedicto	0,5423
Alonso Blanco, Ascensión	0,6737	Blanco de Domingo, Benita	0,5136	Cuesta Grande, Teodora	0,0514
Alonso Blanco, Benita	0,6715	Blanco de Domingo, Cesáreo	1,2251	Diputación de Burgos	0,1881
Alonso Blanco, Cirilo	1,7215	Blanco de Domingo, Gabriel	1,0953	Domingo Alcalde, Esteban de	0,0593
Alonso Cámara, Abilia	0,9110	Blanco de Domingo, M.ª Carmen	0,0846	Domingo de Domingo, José de	1,8980
Alonso Cámara, Alberta	1,1925	Blanco de Domingo, Matilde	1,6431	Domingo de Domingo, Luis de	2,0480
Alonso Cámara, Antolín	1,5465	Blanco de Domingo, Orestes	1,5825	Domingo García, Cristóbal	0,8599
Alonso Cámara, Heliodoro	2,2881	Blanco de Domingo, Pedro	0,2495	Domingo García, Esteban	0,9026
Alonso Cámara, Jesús	0,7279	Blanco de Domingo, Simeón	3,0898	Domingo García, Estéfana	0,1079
Alonso Cámara, Nicolasa	1,1042	Blanco García, Cirilo	0,1651	Domingo García, Isabel	0,6183
Alonso Cámara, Victorina	0,8273	Blanco García, Felisa	0,5102	Domingo García, León	0,1421
Alonso Camarero, Ignacio	0,5835	Blanco García, Hermanas Tres	5,6980	Domingo García, María de	0,1373
Alonso Camarero, Lorenza	0,1905	Blanco García, Lucía	0,6917	Domingo García, Petra	0,0382
Alonso Corres, José Luis	0,0157	Blanco Guerrero, Clara	1,2584	Domingo González, Jesús de	2,5659
Alonso García, Dolores	0,1599	Blanco Guerrero, Leonardo	0,4086	Domingo Guerrero, Hermanos	1,6500
Alonso García, Gregorio	0,8135	Blanco Guerrero, Victorino	1,7326	Domingo Marijuán, Antonio de	0,6683
Alonso García, Helena	0,3672	Blanco Juarros, Feliciano	0,5130	Domingo Marijuán, Antonio de	0,3220
Alonso García, Hnos. cuatro	0,8970	Blanco Juarros, Feliciano	1,5730	Domingo Marijuán, Manuela	0,5220
Alonso García, Valeriana	0,1073	Blanco Juarros, Primitiva	0,0971	Domingo Marijuán, Gonzalo de	0,0394
Alonso Gil, Candelas	0,2111	Blanco Juarros, Raimundo	0,4980	Domingo Marijuán, Hermanos	0,1620

Domingo Marijuán, Jesús de	0,8207	García Nuño, Anselmo	3,2518	Guerrero Cámara, Alfonso	0,7460
Domingo Marijuán, Josefa de	2,5170	García Nuño, Gregorio	1,3367	Guerrero Cámara, Angel	1,1217
Domingo Marijuán, Julio de	0,6106	García Nuño, Isabel	2,8552	Guerrero Cámara, Víctor	0,8814
Domingo Marijuán, Lucía de	1,7507	García Nuño, Natividad	0,2258	Guerrero González, Justa	0,0394
Domingo Marijuán, Mercedes de	0,6106	García Nuño, Pedro	3,3090	Guerrero Marijuán, Benilde	0,9042
Domingo Marijuán, Modesta de	2,6150	García Orcajo, David	0,0815	Guerrero Marijuán, Dolores	0,5980
Domingo Marijuán, Roberto de	0,0721	García Orcajo, Patrocinio	0,0815	Guerrero Marijuán, Guadalupe	0,1605
Domingo Nuño, Catalina de	1,9489	García Paniego, Pablo	0,4470	Guerrero Marijuán, M.ª Teresa	1,4355
Domingo Nuño, Catalina de	0,9610	García Paniego, Pablo	0,0385	Guerrero Marijuán, Rafaela	0,9237
Domingo Nuño, Cirilo	0,5750	García Puente, Agustín	0,0953	Gutiérrez del Hoyo, José	0,5142
Domingo Nuño, Cirilo	1,8464	García Puente, José Miguel	0,0401	Gutiérrez del Hoyo, Paula	0,1297
Domingo Nuño, Francisco de	1,9793	García Puente, María Carmen	0,0029	Gutiérrez del Hoyo, Ricardo	0,4053
Domingo Nuño, Francisco de	0,3440	García Puente, María Santos	0,3307	Gutiérrez del Hoyo, Segundo	0,1361
Domingo Nuño, Jesús	0,7151	García Romero, Francisco	1,9480	Gutiérrez Heras, Diodoro	1,1507
Domingo Nuño, Juana	0,2079	García Romero, Simeón	2,8008	Gutiérrez Heras, Dionisio	0,4194
Domingo Nuño, Ramón de	3,5011	García Romero, Teresa	2,3330	Gutiérrez Heras, Lorenzo	0,1308
Domingo Nuño, Tomasa	1,6810	García Vicario, Francisco	1,2471	Gutiérrez Porras, Alfonso	0,0463
Domingo Romero, Celestina	1,5474	García Vicario, Jacinto	0,2171	Gutiérrez Vicario, Julián	0,1036
Domingo Romero, Dolores	1,3559	García Vicario, Simeón	0,7187	Heras Cámara, Margarita	0,3040
Domingo Romero, Gurnersindo de	1,7850	Gil del Hoyo, Damiana	0,5746	Heras Cámara, Mónica	0,6736
Domingo Romero, Jesús	1,4079	Gil del Hoyo, Epifanio	0,2020	Heras Cámara, Victoria	0,4723
Domingo Romero, Julián	1,6286	Gil del Hoyo, Miguel	0,2730	Heras García, Angelino	0,9758
Estado M. Agricultura PYA	34,2593	Gil Gutiérrez, Bruno	0,2254	Heras García, Ascensión	0,1080
Estado de Fomento	23,6615	Gil Gutiérrez, Lorenzo	0,5524	Heras García, Dorotea	0,0780
García Alcalde, Francisco	1,4238	Gil Gutiérrez, Saturnina	0,0338	Heras García, Jacinta	0,1060
García Alcalde, Guadalupe	1,9196	Gil Gutiérrez, Vicente	0,1924	Heras García, Marcelina	0,1210
García Alcalde, José	1,2817	Gil Heras, Patricia	0,3900	Heras García, Margarita	0,1400
García Alcalde, Martín	0,3029	Gil Moreno, Araceli	0,3679	Heras García, Pedro	0,3755
García Alonso, Francisca	0,2600	Gil Moreno, Francisca	0,1250	Heras Heras, M.ª Encarnación	0,0750
García Cuesta, Arsenio	0,1696	Gil Moreno, José	0,2070	Heras Heras, Milagros	0,0750
García Cuesta, Asunción	0,0516	Gil Moreno, Orencio	0,1770	Heras Miguel, Alejandro	0,2350
García Cuesta, Saturnino	0,9618	Gil Moreno, Román	0,8547	Heras Miguel, Juan	0,6310
García Cuesta, Vicente	0,7260	Gil Pérez, Francisco	0,3934	Heras Miguel, Ricardo	0,0924
García de Domingo, M.ª Teresa	0,3847	Gómez Puente, Ana M.ª Petra	3,1911	Heras Moreno, Felipe	0,1887
García de la Torre, Andrés	0,0400	Gómez Vedia, Gaudencio	0,0900	Heras Moreno, Manuel	0,0549
García García, Juana	1,2630	González Alonso, Jesús Javier	2,3679	Heras Moreno, Pedro	0,3030
García Heras, José Angel	0,6218	González Cámara, Vicente	0,6510	Heras Nuño, Adolfo de las	0,5775
García Heras, Juan	0,1420	González García, Encarnación	1,8970	Heras Nuño, Alvaro de las	0,5775
García Hernando, Anunciación	0,4330	González García, Félix	0,1251	Heras Orcajo, Clemente	0,9132
García Hernando, Eutiquio	2,0550	González García, Fermina	1,7571	Heras Orcajo, Trinidad	0,3700
García Hernando, Honoria	0,4330	González García, Gaspar	0,0113	Heras Orcajo, Victoriano	0,6509
García Hernando, Natividad	0,4330	González García, Luciana	1,3905	Heras Reoyo, Valeriano	0,2529
García Hurtado, Francisco	2,7622	González García, Victoria	0,0425	Heras Vicario, Hnas. dos	0,1710
García Hurtado, Miguel	0,1733	González Grande, Gaspar	0,6082	Heras Vicario, Victorino	0,1900
García Juarros, Santiago	0,5967	González Vicario, Amalia	0,3986	Hernando Alonso, María	0,1030
García Marijuán, Agustina	0,7102	González Vicario, Emilia	0,3600	Hortigüela Velasco, Félix	0,0736
García Marijuán, Basilia	0,4863	González Vicario, Emilio	0,1829	Hoyo Guerrero, Ana María del	1,0141
García Marijuán, Celestina	5,2206	González Vicario, Félix	0,8281	Hoyo Guerrero, Asunción del	1,0141
García Marijuán, Filomena	1,0080	González Vicario, Fernando	0,0842	Hoyo Guerrero, Guadalupe del	1,0141
García Marijuán, Francisco	0,1345	González Vicario, Lucía	0,2595	Hoyo Guerrero, José del	1,0141
García Marijuán, Genara	0,0113	González Vicario, Luisa	0,2522	Hurtado Acinas, Anselmo	0,0652
García Marijuana, Juana	0,2538	González Vicario, María	0,1238	Hurtado Marijuán, Ascensión	3,8085
García Menchia, Isabel María	0,4932	Grande Gonzalo, Catalina	0,1200	Hurtado Marijuán, Isabel	0,8381
García Menchaca, Raquel	0,4932	Grande Gonzalo, Esteban	0,2630	Hurtado Marijuán, M.ª Ascensión	1,0376
García Meras, Dominica	0,5639	Grande Gonzalo, Francisco	0,3350	Hurtado Marijuán, M.ª del Carmen	0,8182
García Miguel, Casilda	0,0427	Grande Gonzalo, Teodora	0,2770	Hurtado Marijuán, M.ª Josefa	0,8278
García Miguel, Fausto	0,7212	Grande Juarros, Ascensión	0,2098	Hurtado Marijuán, Pedro	1,3273
García Miguel, Joaquín	0,2740	Grande Juarros, Clara	4,3228	Hurtado Marijuán, Antonina	0,7837
García Miguel, Juan	0,2770	Grande Juarros, Zacarías	0,5021	Ibáñez Cámara, Francisco	0,6850
García Moreno, Gloria	0,4712	Grande Moreno, Pedro	0,1118	Jaramillo Arroyo, Francisco	1,7173
García Moreno, Simeón	0,3247	Grande Moreno, Victoria	0,3299	Jaramillo Contreras, Hnos. dos	0,3330
García Moreno, Tomás	0,1530	Grande Romero, Asunción	0,6748	Jaramillo García, David	0,0269
García Navazo, Eliseo	0,4330	Grande Romero, Catalina	0,0253	Jaramillo García, Desiderio	0,6627
García Navazo, Francisco	0,4330	Grande Romero, Daniel	1,2111	Jaramillo García, Fernando	0,3377
García Navazo, Lucio	0,4330	Grande Romero, Emilio	1,1081	Jaramillo Gutiérrez, Gregorio	0,4214
García Navazo, Santiago	0,4330	Grande Santamaría, Justa	0,5258	Jaramillo Rojo, Sabino	0,5777

Jaramillo Vicario, Alfonso	0,3095	Marijuán Acinas, Juana	1,0180	Marijuán Romero, Beatriz	1,8867
Jaramillo Vicario, Antonino	0,4132	Marijuán Acinas, María	0,4798	Marijuán Romero, Fidel	3,4055
Jaramillo Vicario, Bernardo	0,6934	Marijuán Acinas, Victorina	0,9830	Marijuán Romero, Josefa	0,4420
Juarros (América), Simeón	0,9470	Marijuán Alcalde, Hermanos 4	3,0700	Marijuán Romero, Juan	1,3788
Juarros Alcalde, Eusebio	0,2082	Marijuán Alcalde, Joaquina	1,4354	Marijuán Romero, Pío	1,9837
Juarros Alcalde, Fidela	0,2081	Marijuán Alcalde, Marcelina	1,6675	Marijuán Romero, Quirico	0,3652
Juarros Alcalde, Gabina	0,2082	Marijuán Alcalde, Primitiva	2,4884	Marijuán Sanquirce, Juana	3,2573
Juarros Alcalde, Hilario	0,2082	Marijuán Alcalde, Prudencio	1,4925	Marijuán Sanquirce, Julio	1,3772
Juarros Alcalde, Juana	0,2081	Marijuán Alonso, David	0,1614	Marijuán Sanquirce, Leoncio	0,7847
Juarros Alcalde, Marcelina	0,2082	Marijuán Alonso, Pascual	1,3200	Marijuán Vega, Hermanos 4	1,5530
Juarros Alcalde, Maximina	0,2081	Marijuán Alonso, Rosa	1,3920	Marijuán Vicario, Eleuterio	0,7070
Juarros Alonso, Félix	0,9720	Marijuán Alonso, Sebastián	0,0545	Marijuán Vicario, José	0,5160
Juarros Alonso, Florentina	0,5969	Marijuán Alvarez, Carmen	0,2643	Marijuán Vicario, M. ^a Luisa	0,4850
Juarros Alonso, Florentina	0,7730	Marijuán Alvarez, Hermanas 3	1,6000	Marijuán Vicario, Román	0,5100
Juarros Alonso, José	0,2850	Marijuán Alvarez, M. ^a del Pilar	0,2643	Marijuán Vicario, Victorina	0,6500
Juarros Alonso, Milagros	0,1176	Marijuán Alvarez, M. ^a Luisa	0,2643	Martín Alcalde, Julio Ramón	0,4190
Juarros Alonso, Pablo	0,3116	Marijuán Blanco, Basilisa	0,5528	Martín del Hoyo, Ana	0,0460
Juarros Alonso, Román	2,7900	Marijuán de Domingo, Dionisia	2,0488	Martín del Hoyo, Carmen	0,2916
Juarros Alonso, Sabina	0,1493	Marijuán de Domingo, Forencia	1,7869	Martín Marcos, Felipe	0,5384
Juarros América, Simeón	1,5480	Marijuán de Domingo, Jacinto	0,0100	Martín Marijuán, Arturo	0,3644
Juarros Bernabé, Casimiro	1,9623	Marijuán de Domingo, José María	1,6615	Martín Marijuán, Caridad	0,1482
Juarros Cuesta, Emilio	0,2190	Marijuán de Domingo, Julio	1,6177	Martín Marijuán, Cipriana	0,1097
Juarros Cuesta, Lorenzo	0,0530	Marijuán de Domingo, M. ^a Isabel	1,8766	Martín Marijuán, Concepción	0,2054
Juarros del Hoyo, Agapito	0,6281	Marijuán de Domingo, Mateo	1,1593	Martín Nuño, José	3,8871
Juarros del Hoyo, Santiago	0,5394	Marijuán de Domingo, Mateo	1,1650	Martínez Rojo Teófilo	0,3263
Juarros Domingo, Cecilio	0,1023	Marijuán de Domingo, Rosario	1,5437	Miguel García, Perpetua	0,2810
Juarros Domingo, Quirico	0,0480	Marijuán de Domingo, Rosario	0,9520	Miguel Orcajo, Andrea	0,6910
Juarros Domingo, Rosario	0,0199	Marijuán de Domingo, Rufina	1,1910	Miguel Orcajo, Florencio	0,8366
Juarros Fermín	0,1431	Marijuán de Domingo, Visitación	1,8559	Molinero Olalla, Juan	0,0656
Juarros García, Blasa	0,0777	Marijuán Domingo, Cristeta	0,4180	Morales Alvarez, Emilio	0,0811
Juarros García, Cirilo	0,1432	Marijuán Domingo, María	0,5284	Moreno Alonso, Andrés	0,2844
Juarros García, Matías	0,5826	Marijuán Domingo, Rufina	0,6070	Moreno Alonso, Emiliano	0,1769
Juarros Hortigüela, Alberta	0,1930	Marijuán García, Beatriz	1,5794	Moreno Alonso, Felicina	0,4486
Juarros Hortigüela, David	0,5120	Marijuán García, Eduardo	0,1215	Moreno Alonso, Florencio	0,5088
Juarros Hortigüela, José	0,1850	Marijuán García, Felisa	0,4578	Moreno Alonso, Matías	0,4174
Juarros Juarros, Cirilo	0,9869	Marijuán García, José	2,9630	Moreno Alonso, Moisés	0,6490
Juarros Juarros, Landelina	0,1932	Marijuán García, M. ^a Isabel	0,7055	Moreno Arribas, Ramona	0,1142
Juarros Juarros, Pedro	0,1660	Marijuán García, Martín	2,2628	Moreno Cámara, Nicasio	0,9449
Juarros Juarros, Perpetua	0,5263	Marijuán García, Nicolasa	0,2181	Moreno de la Torre, Cirila	0,5324
Juarros Juarros, Rosario	0,2831	Marijuán García, Pilar	5,2369	Moreno García, Clementino	0,1349
Juarros Marijuán, Benita	2,5242	Marijuán García, Primitivo	0,9608	Moreno García, Elías	0,0593
Juarros Marijuán, Cirilo	0,0466	Marijuán Grande, José Luis	1,9358	Moreno García, Francisco Javier	0,1880
Juarros Marijuán, Eugenio	3,9525	Marijuán Grande, M. ^a Pilar	4,0277	Moreno García, Hermanos	0,8040
Juarros Marijuán, José	3,7587	Marijuán Grande, Vicente	3,2139	Moreno González, Pablo	0,2860
Juarros Marijuán, Pedro	3,0756	Marijuán Hernando, Francisco	0,1780	Moreno Marcos, Manuela	0,1756
Juarros Marijuán, Sebastián	2,4288	Marijuán Hernando, Justo	0,2128	Moreno Pérez, Florentina	0,0970
Juarros Marijuán, Tomasa	1,9076	Marijuán Hurtado, Natividad	0,5650	Moreno Pérez, Miguel	0,2448
Juarros Porras, Andrés	1,8412	Marijuán Juarros, Germán	1,5072	Moreno Prieto, Amancio	0,0503
Juarros Porras, Arcadio	0,1779	Marijuán Juarros, Hermanos 4	0,3160	Moreno Prieto, Elías	0,5080
Juez Prieto, Juliano	0,0588	Marijuán Juarros, José	1,0779	Moreno Prieto Estefanía	0,1244
Liaño Vicario, Abraham	0,2343	Marijuán Juarros, Juan	0,7446	Moreno Prieto, Herminia	0,2174
Liaño Vicario, Angela	0,2504	Marijuán Juarros, María	0,5599	Moreno Román, Honorio	0,3146
Maeso García, Francisco	0,5881	Marijuán Juarros, M. ^a Ascensión	0,1982	Moreno Serrano, Hermanos 3	0,3460
Maeso García, Jesús	0,5879	Marijuán Juarros, M. ^a Luisa	0,1982	Moreno Vicario, Lucio	0,2785
Maeso García, José María	0,5879	Marijuán Juarros, M. ^a Pilar	0,1982	Nuño Nuño, Carmen	0,1632
Maeso Saiz, Hermanos dos	0,2060	Marijuán Juarros, Piedad	0,1982	Nuño Alcalde, Juana	0,0540
Maragatos Serrano, Manuel	0,9627	Marijuán Juarros, Silverio	1,3563	Nuño Alcalde, M. ^a Carmen	1,1430
Maragatos Vicario, Julián	0,1005	Marijuán Juarros, Valentín	0,1276	Nuño Alcalde, Pedro	1,1696
Marcos García, Cira	1,1542	Marijuán Miguel, Teresa	0,1227	Nuño Alcalde, Trinidad	0,8884
Marcos García, Emiliano	3,9574	Marijuán Miguel, Vicente	0,5762	Nuño Alonso, Antolín	0,2913
Marcos García, Florencio	0,7792	Marijuán Molinero, Hermanos	1,1300	Nuño Domingo, Adriana	0,6978
Marcos García, Isabel	0,9462	Marijuán Nuño, Nicolasa	2,1704	Nuño Domingo, Daniela	0,5902
Marcos García, Natividad	1,1992	Marijuán Nuño, Petra	2,3249	Nuño Domingo, Lorenzo	0,4304
Marijuán Acinas, Angel	0,7096	Marijuán Nuño, Víctor	2,6755	Nuño Domingo, Marta	0,1743
Marijuán Acinas, Aniceta	0,1119	Marijuán Portugal, Alfredo	0,0852	Nuño García, Brígida	0,3187
Marijuán Acinas, Felipe	0,3454	Marijuán Romero, Antonio	1,7422	Nuño García, Elías	1,7123

Nuño García, Gregoria	2,0236	Palacios Nuño, Julia	0,4784	Román Romero, Pantaleón	1,4722
Nuño García, Jacinto	0,3360	Palacios Nuño, Valentina	0,5107	Roman Romero, Segunda	2,0302
Nuño García, Jesús	1,8406	Palacios Ortega, Francisco	0,0100	Romero de Domingo, Alicia	1,5781
Nuño García, José María	0,3693	Palacios Sanz, Pedro	0,4321	Romero de Domingo, Carlos	0,6440
Nuño García, Marcelino	0,3570	Paniego García, Cirilo	1,1130	Romero de Domingo, Carmen	0,6690
Nuño García, Milagros	0,3693	Paniego González, Antonio	0,6104	Romero de Domingo, Trinidad	0,5420
Nuño García, Maximiliano	0,0593	Paniego Grande, Cleto	0,3311	Romero González, José	0,6149
Nuño García, Toribio	2,1362	Paniego Santamaría, Aurora	0,2151	Romero Grande, Inocencia	0,8443
Nuño García, Vicente	0,0415	Paniego Santamaría, Fidela	0,1145	Romero Marijuán, Justa	0,1467
Nuño Juarros, Andrés	1,1371	Paniego Santamaría, Oliva	0,4161	Romero Nuño, Felisa	4,0732
Nuño Juarros, Félix	1,4720	Paniego Vicario, Alejo	0,2640	Romero Nuño, José	1,2090
Nuño Juarros, José	0,9252	Peña Hurtado, José Ramón	1,1404	Rondán Carrera, Juan	0,9551
Nuño Juarros, Rafaela	0,5640	Peña Hurtado, Lesmes	1,3834	Rondán Romero, Hermanos dos	2,0000
Nuño Juarros, Vicente	1,2093	Pérez Martínez, Martín	0,0443	Saiz Marijuán, Carmen	0,8187
Nuño Marcos, Primitivo	3,2070	Pérez Prieto, Martín	0,0443	Saiz Marijuán, Lucía	1,4647
Nuño Marcos, Primitivo	1,9100	Pérez Prieto, Matilde	0,5870	Saiz Saiz, Oliva	0,0788
Nuño Marijuán, Alberto	0,5124	Porrás García, Felipe	0,0951	Sanquirce García, Felisa	0,4626
Nuño Marijuán, Ascensión	1,1040	Porrás Gil, José Antonio	0,0750	Sanquirce Domingo, Vicente	0,6165
Nuño Marijuán, Francisca	0,7880	Porrás María	0,0361	Sanquirce García, Felisa	1,2540
Nuño Marijuán, Francisco	0,4455	Porrás Palacios, Vicente	0,0818	Sanquirce García, Hipólito	0,5983
Nuño Marijuán, Gregoria	1,8849	Porrás Paniego, Manuel	0,1874	Sanquirce García, Hipólito	1,2420
Nuño Marijuán, Josefa	2,8423	Porrás Paniego, Marcos	0,0813	Sanquirce Puente, Francisco	0,1540
Nuño Marijuán, Julián	1,5512	Porrás Román, Alicia	0,2306	Sanquirce Puente, Francisco	0,3120
Nuño Marijuán, Marcelino	0,1306	Porrás Román, Pedro	0,0503	Santamaría Arroyo, Irene	0,1003
Nuño Marijuán, M. ^a Josefa	1,6055	Portugal García, Fausto	0,1257	Santamaría Miguel, Felisa	0,2336
Nuño Marijuán Miguel, Santos	0,9495	Portugal Serrano, Eutiquiano	0,1180	Santamaría Reoyo, Irene	0,2382
Nuño Marijuán Miguel, Santos	0,7410	Portugal Serrano, Martín	0,0402	Santamaría Santamaría, Quirico	0,5408
Nuño Marijuán, Policarpo	2,0081	Portugal Serrano, Maximiano	0,0223	Santamaría Domingo	0,4966
Nuño Marijuán, Victorino	0,9817	Prieto Moreno, Begoña	0,9848	Serrano Alonso, Felipe	0,1146
Nuño Marijuán, Victorino	0,5000	Prieto Moreno, Daniel	0,0704	Serrano García, Florencia	0,5360
Nuño Nuño, Azucena	0,0907	Prieto Rojo, Gregorio	0,3474	Serrano García, Pilar	0,8000
Nuño Nuño, Carmen	2,1008	Prieto Serrano, Elpidio	0,9124	Serrano Heras, Hermanos 4	0,1400
Nuño Nuño, Carmen	1,0930	Puente Andrés, Cayetana	0,3738	Serrano Marijuán, Arsenia	0,2298
Nuño Nuño, Florencio	1,9026	Puente Domingo, Agustín	0,5665	Serrano Marijuán, Casimira	0,0614
Nuño Nuño, Juliana	2,9891	Puente Domingo, Benita	0,8427	Serrano Miguel, Francisca	0,7600
Nuño Nuño, Magdalena	0,1330	Puente Domingo, Timoteo	0,3230	Serrano Miguel, Juan	0,5166
Nuño Nuño, M. ^a Carmen	0,1887	Puente Guerrero, Jesús	2,3832	Serrano Miguel, Juana	0,8971
Nuño Nuño, Mercedes	2,3930	Puente Guerrero, Petra	2,3832	Serrano Miguel, Olimpio	0,1073
Nuño Nuño, Rosa María	0,0653	Puente Ortega, Carmen	5,9380	Serrano Miguel, Valentina	0,4852
Nuño Nuño, Trinidad	3,3604	Puente Sánchez, Hermanos 3	0,1280	Sanquirce de Domingo, Nemesio	0,1150
Nuño Romero, Félix	3,4049	Revilla Cámara, Hermanos 3	0,8720	Subiñas Rojo, Alejandro	0,0870
Nuño Romero, José	0,1344	Revilla Marijuán, M. ^a Angeles	2,0100	Vicario Alonso, Fidela	0,0441
Nuño Romero, Josefa	2,2786	Revilla Marijuán, Juan Martín	2,6275	Vicario Alonso, Juliana	0,4929
Nuño Romero, Zacarías	0,7786	Revilla Moreno M. ^a Carmen	0,0995	Vicario Alonso, María	0,0455
Otañón Juan, Cecilia	0,3415	Revilla Vicario, Benedicto	0,6923	Vicario Alonso, Silvio	0,3824
Orcajo García, Hermanos dos	0,5430	Revilla Vicario, Cirilo	0,0664	Vicario Elvira, Jesusa	0,4979
Orcajo Heras, Felicidad	0,7984	Revilla Vicario, Lázaro	2,2368	Vicario García, Hermanos	0,2960
Orcajo Paniego, Josefa	0,1504	Revilla Vicario, Luis	1,8920	Vicario García, Julio	0,0344
Orcajo Pérez, Agustina	0,0614	Rodrigo García, Flora	0,1796	Vicario García, María	0,0648
Orcajo Perez, M. ^a Cruz	0,0848	Rodrigo García, Paulina	0,1751	Vicario García, Pedro	0,1227
Orcajo Santidrián, Felipe	0,4556	Rodrigo García, Salomé	0,3322	Vicario García, Victoriano	13,4794
Ortega del Hoyo, Agustín	0,1605	Rojo Orcajo, Hermanos	0,6240	Vicario Hernando, Gervasio	0,2319
Ortega del Hoyo, Ignacio	0,5408	Rojos Porrás, Honorato	0,3971	Vicario Maeso, Felipe	0,4183
Ortega del Hoyo, Pilar	0,1280	Rojo Porrás, Oliva	0,3739	Vicario Maeso, Inés	0,4850
Ortega Juarros, Víctor	0,0429	Román Juarros, Pascual	1,0697	Vicario Maeso, Jesús	0,5798
Ortega Vallejo, Sinesio	0,0500	Román Marijuán, Dionisio	6,4272	Vicario Maeso, Laureano	0,1140
Palacios Alonso, Juliana	0,1078	Román Marijuán, Gabriel	0,2158	Vicario Maeso, Santiago	0,1829
Palacios Cuesta, Manuel	0,0500	Román Marijuán, M. ^a Ascensión	0,2158	Vicario Moreno, José	0,2550
Palacios Domingo, Marina	0,2153	Román Marijuán, Pilar	0,2158	Vicario Santamaría, Marina	0,1058
Palacios García, Rosendo	1,3643	Román Marijuán, Víctor	0,2158	Vicario Serrano, Feliciano	0,0642
Palacios Marín, Cosmes	0,0682	Román Porrás, Liborio	0,2871	Vicario Serrano, José	0,4430
Palacios Nuño, Agapita	0,1200	Román Román, Alejandra	0,3613	Vicario Serrano, Juliana	0,4597
Palacios Nuño, Anacleto	0,0589	Román Román, Dolores	0,0733	Vicario Serrano, Miguel	0,8663
Palacios Nuño, José	0,0886	Román Román, Felicísima	0,0616	Vicario Serrano, Primitivo	0,1433

Hortigüela, a 27 de junio de 2001. — El Alcalde-Presidente, Juan Martín Marcos.

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial del Estudio de Detalle del área de transformación 8.10 «Dina-Plast», promovido por la mercantil Residencial Los Jardines 8.10, S.L.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado puede ser consultado en la Gerencia de Urbanismo, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 24 de julio de 2001. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200107029/7037. — 6.000

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial del Estudio de Detalle de parcela sita en la calle Constitución, número 44, del Barrio de Capiscot, presentado por Construcciones Arranz Acinas, S.A.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado puede ser consultado en la Gerencia de Urbanismo, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 19 de julio de 2001. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200107030/7038. — 6.000

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Anuncio del Ayuntamiento de Salas de los Infantes por el que se expone al público proyecto técnico de obras.

El Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2001, aprobó el proyecto técnico denominado «Mejora del Camino de Castrovido a Salas de los Infantes» redactado por el estudio de ingeniería formado por don J. Manuel Martínez Barrio y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Felipe Nebreda Iraola, con un presupuesto de 32.631.546 pesetas.

Por el presente se expone al público durante un período de quince días desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se puedan presentar alegaciones.

En Salas de los Infantes, a 27 de julio de 2001. — El Alcalde, Víctor Urién Montero.

200107084/7039. — 6.000

Sociedad Polideportiva de Tiro, Caza y Pesca del Valle de Mena

Relación de propietarios de terrenos rústicos en el Coto de Caza del Valle de Mena, para su inclusión:

Municipio: Valle de Mena.

N.º	Polígono	Parcela	Superficie	Propietario
1	12	5.099	0,1560	Abasolo Orive, Antonio
2	2 al 25		82,0084	Desconocidos

N.º	Polígono	Parcela	Superficie	Propietario
3	4	5.136	12,9283	Diputación de Alava
4	18	5.268	0,0360	Dirección Prov. de Obras
5	19	5.147	0,0440	Dirección Prov. de Obras
6	11	2.100	1,8032	Elissalde Methol, María Andree
7	19	5.234	1,6920	Ermita de Cantonad
8	22	5.198	0,2960	Ermita de Santa Catalina
9	10	5.292	0,5242	Estado Ministerio de Fomento
10	25	5.321	0,6220	Estación de Servicio S.M.
11	8	1.615	2,4680	Gorbea Vivanco Segundo
12	19	487	8,8150	Helguero Orive Mercedes
13	23	5.426	0,2560	Iglesia de Vallejo
14	19	5.263	0,0440	Iglesia de Vivanco
15	23	5.643	0,1680	Iglesia de Anzo
16	17	5.281	0,0840	Iglesia de Campillo
17	18	5.354	0,4440	Iglesia de Iru
18	12	5.672	1,0920	Jardín de Mena, S.A.
19	6	2.275	133,2540	Lacabex Urraza, Jesús
20	13	5.228	0,2200	Lo Shing, Francesca
21	12	1.648	0,8760	Marcelino Monedero
22	11	5.223	17,9024	José María Novales Mantilla
23	20	5.147	5,3665	Novales Marcelino
24	3-24	5.040	4,5692	Obispado de Santander
25	22	5.238	0,2200	Peris Gracia Venerado
26	22	3.277	0,8040	Parroquia de Siones
27	23	2.946	0,0320	Parroquia de Vallejo
28	8	1.617	0,2280	Parroquia de Río
29	12	1.652	0,0760	Parroquia de La Presilla
30	7	2.155	0,5200	Parroquia de San Julián
31	21		0,0920	Parroquia de Santuchu
32	11	3.865	0,3800	Parroquia de Llano
33	24	2.574	0,2240	Parroquia de Ovilla
34	3	3.586	2,4380	Parroquia de Lorcio
35	5	2.426	1,5100	Parroquia de Santiago
36	25	3.992	0,5040	Parroquia de Caniego
37	20	847	0,0400	Parroquia de Taranco
38	15	1.061	0,2880	Parroquia de Ribota
39	22	3.185	0,4280	Parroquia de Concejero
40	25	1.990	0,3120	Parroquia de Entrambasaguas
41	19	5.323	0,7520	Pasch Ehardt, Ricard
42	21	3.329	0,1960	Pichel Alzaga, Florencio
43	12	5.645	1,3040	Promociones Maltranilla
44	5	5.116	9,1324	Sainz Maza Sainz-Maza, Wence
45	11-13	5.008	0,1548	Samperio Gómez, Generosa
46	10	1.592	0,6760	Sobrado Ortiz, Sinforiano
47	13	1.387	3,4120	Tapicerías La Magdalena
48	25	5.305	0,9980	Umaran Canales, Joaquín
49	19	5.021	11,1570	Urrutia Gómez-Mena, José Luis
50	25	2.708	0,6060	Usaola Mantrana, Nieves
51	21	5.366	12,6331	Valca Productos Fográficos
52	19	621	7,2785	Valle Entrambasaguas, Osmund
53	22	5.293	0,8267	Villanueva Vivanco, Ardalio
54	21	5.380	2,4260	Villaño Martínez, Soledad
55	7	5.010	11,4390	Zamanillo Iruretagoyena, Francisco
56	10	1.459	4,5760	Zamanillo Irute, Manuel
57	10	1.515	0,9120	Zamanillo, Francisca
58	25	1.933	0,3272	Zatón Paloca, Teodoro
59	10	1.530	1,8060	Zornoza Peracho, Herminio
60	22	5.397	10,6850	Gómez Ruiz, Juan José
61	15	5.263	9,9783	Fernández Millán, José Luis
62	25	1.776	3,5840	Hierro Pérez, Mercedes
63	22	3.916	0,1520	Romero Arana, Jesús

N.º	Polígono	Parcela	Superficie	Propietario	N.º	Polígono	Parcela	Superficie	Propietario
64	14	5.174	2,7560	Ramabanca Ortiz, Luis	125	5	2.444	23,8296	Martínez LLano, Luis
65	19	5.341	2,5730	Ruiz Presilla, Aníbal	126	8	5.009	2,2850	Martínez Castresana, Benedicta
66	17	3.887	5,8520	Sainz Septién Victoriano	127	5	2.404	19,4430	Velasco Vadillo, Nieves
67	9	5.091	13,0000	San Vicente Lezana, Víctor	128	11	5.222	80,1680	Comunidad de Vecinos de Mena
68	19	5.102	0,5680	Langara Sarriá, Juan Ignacio	129	22	3.174	41,2240	Helguero Calvo, M.ª Josefa
69	2	5.040	9,6280	Lanzagorta Acasuso, Angel	130	21	5.349	2,1720	Helguero Ortiz, Braulio
70	6-7-13	5.299	84,0660	López Casamayor, Luisa	131	19	5.119	2,4070	Helguero Uribe, Esteban
71	10	5.008	2,3680	Ederra Maiz, Anaina	132	12	5.698	0,1520	Horts M. Lemens
72	12	5.049	0,2360	Indriza Valenciaga, Modesto	133	12	1.714	0,2360	Indriza Valenciaga, Modesto
73	24	5.146	0,2120	Iribarne Garay, Alejandro	134	25	5.315	0,2520	Imaz Municha, Javier María
74	12	5.459	0,2440	Junta Provincial Eléctrica	135	21	5.402	0,2540	Iguaran Palau, Teodoro
75	14	1.243	1,5400	Cariñanos Maruri, Pedro	136	10	5.350	3,4395	Inchaurre Ruifrancos M.T.
76	22	787	1,0080	Cue Pérez, Oscar	137	14	1.191	6,1020	Iza Aguirre, Martín
77	20	5.592	0,1092	Danquistade Fernández, Enrique	138	21	5.519	283,7693	Junta Sopenanos
78	24	2.558	2,1680	Damota Vieira, Lino	139	12	5.073	2,2600	Siderúrgica del Norte
79	13	5.082	4,3202	De la Cal Amblar, Juana	140	4	2.381	11,8850	Ulibarri Rivero, Victoriana
80	21	5.372	0,4540	Duarte Ortiz, Valero	141	10	1.540	4,5760	Zamanillo Iruiteagoyena, Juliana
81	25	5.357	0,6240	Dutia, Natividad	142	24-25-22	2.578	125,9445	Herederos de Zorrilla Ondovilla
82	23	2.623	0,5080	Adelina Fernández Porres	143	15	1.076	7,0400	Rámila Arnaiz, Aurelio
83	23	3.053	4,3400	Ganuza F. de las Heras	144	11	2.136	24,6836	Rozas Orive, Pedro
84	22	3.186	0,1620	Gaona Martínez	145	15	5.126	2,1280	Sainz Maza, Alicia
85	23	2.658	5,6960	García González, Tiburcio	146	15	1.069	3,1520	Sainz Maza Martínez, Luis
86	23	5.466	1,5540	Dionisio García Rivero	147	15	1.104	2,1580	Sainz Serna, José Luis
87	24	2.630	6,1660	Gil Pérez	148	15	1.112	1,4540	Santamaría Mantrana, Agustina
88	23	5.061	2,6039	Gómez Ferdez., Santiago	149	15	5.124	2,5940	Tapia Fernández, Evelio
89	24	1.908	29,0300	González Ahumada, Juliana	150	15	1.103	4,8500	Torre Crespo, Manuel
90	24	2.725	22,7210	González Peña, Valentín	151	15	1.079	7,6900	Ubieta Reigadas, Santiago
91	23	3.093	0,8630	Guerra Leciñana, Emiliana	152	13	5.049	2,3907	Lasa Ortega, Juan Ramón
92	23	2.975	0,7000	Guerra Leciñana, María	153	25	5.404	2,1380	López Enales, Florentina
93	23	2.972	0,5880	Guerra Leciñana Pedro	154	13	5.032	2,2740	López Septién, Félix
94	23	2.959	7,9160	Guinea Ortiz	155	13	5.219	2,5400	Maltrana Ugarte, Antonio
95	25	5.382	0,0540	Hidroeléctrica Ibérica	156	20	5.289	1,6813	Maniega Arena, Antonio
96	23	3.064	3,3020	Huerta Arenal, David	157	12	1.766	6,6740	Mantrana García, Lucila
97	23	2.665	10,5045	Angulo Valle, M.ª Luisa	158	13	1.419	2,6604	Mantrana Pelayo, Mari Cruz
98	9	5.144	1,6040	Ayuntamiento de Arceniega	159	13	1.340	10,1169	Mazón Oseguera, Trinidad
99	23	5.026	3,0322	Bodega Monasterio, Carmen	160	23	2.654	10,9129	Muga Riviera, Roberto
100	23	5.022	0,1560	Bodega Ortiz, Dolores	161	22	3.044	19,3114	Muga Rivero, Eugenio
101	23	2.974	0,6220	Jesusa Calvo Gil	162	14	1.323	1,2560	Negrete Aristondo, Bautista
102	23	2.953	54,5440	Calvo Zabalgolitia, Javier	163	11	2.229	16,9940	Ortiz Orive, Silverio
103	19	3.699	1,1560	Fundación Agustín, Tobalina	164	20	911	17,3469	Ortiz Ruiz, Juan Manuel
104	19	817	0,1320	Fundación Agustín, Tobalina	165	11	5.233	20,0848	Oteo Yebra, Begoña
105	19	5.096	1,1240	Fuste Ochandorena, Nicolás	166	7	2.498	24,3520	Partearroyo Altube, José
106	13	5.077	1,9680	Galleitebeitia Ituri, Santiago	167	7	2.479	16,8450	Partearroyo Tapia, Mercedes
107	21	5.220	0,1800	Bartolomé Lumbrreras, Damián	168	20	2.915	6,1768	Pereda Frutos, Angel
108	4	5.096	0,8640	Bohe Amel, María	169	5	2.433	56,0275	Pereda Villanueva, Valeriano
109	20	2.735	2,7320	Carreiro Mayor, Eladia	170	5	3.899	15,4340	Pereda Villanueva, José Luis
110	23	2.955	6,0128	Canteli Osegui, José Luis	171	8	5.158	2,2510	Pérez Gutiérrez, José Luis
111	3	3.614	1,7180	Capellania de Ciella	172	19	719	13,2920	Gómez Peña, M.ª Luisa
112	19	714	0,3440	Capellania de N.ª Sra. del Rosa.	173	21	3.281	10,6850	Gómez Ruiz, Juan José
113	23	2.830	2,5350	De Diego Gómez, Ricardo	174	11	1.692	8,3540	Echevarría Martínez, Pilar
114	2	2.446	58,9398	Gutiérrez Arechavala, Miguel	175	7	2.477	28,1730	Fernández Gutiérrez, Gumersindo
115	3	3.533	21,7930	LLano Campos, Pilar	176	24	5.198	0,5009	Floristería Amalur
116	3	3.536	13,3580	LLano Entrambosrios, Pedro	177	24	1.891	3,2200	Foraster Juan Antonio
117	3	3.568	5,1480	LLano Campo, Mercedes	178	24	2.552	18,9268	Foraster Villa, María P.
118	3	5.098	0,7160	LLano Campo, Fulgencio	179	13	5.019	27,1648	Galleitebeitia Iturrarán J.
119	3	5.188	13,2130	LLano Vidal, Angel	180	11	1.695	8,5440	García Altube
120	3	3.530	10,7900	LLano Pereda, Faustino	181	11	5.227	7,8063	García, José María
121	3	3.592	11,9550	LLantada Cabello, Gregorio	182	7	5.106	6,3378	García Fernández, José
122	19	5.082	2,6502	Lotze de Conrad Adelheid, M.ª D.	183	22	5.093	2,1520	García García, Hector
123	19	822	0,0200	Lotze Buthe, Francisco	184	25	5.438	1,7400	García García, Isaac
124	5	2.432	5,9236	Martínez LLano, Nicolás	185	10	5.205	5,0700	Goiri Zabala, Angeles

N.º	Polígono	Parcela	Superficie	Propietario
186	7	2.177	22,0500	Gutiérrez Barquín, Donato
187	7	5.177	7,3510	Gutiérrez Sainz, Cesárea
188	24	2.496	11,9000	Gutiérrez Solana, David
189	8	2.270	16,3890	Gutiérrez Angulo, Francisco
190	25	1.769	3,3320	Hnos. Helguera García
191	21	3.451	10,5340	Helguera Ortiz
192	23	2.653	19,5010	Heras González, Fernando
193	20	5.436	3,2740	Hierro Ruigómez
194	20	3.096	1,7900	Hierro Urdambidulus
195	5	2.443	3,7620	Abasolo Vadillo, Angeles
196	24	2.528	15,6142	Alonso Molinuevo, Alvaro
197	3	3.601	18,9320	Angulo LLanos, María Luisa
198	5	2.428	35,6020	Angulo Rivero, Marta
199	7	2.470	2,4560	Arroyo Partearroyo, Emiliano
200	7	2.001	3,9620	Arroyo Partearroyo, M.ª Pilar
201	7	2.153	9,3200	Baranda Gil
202	7	2.183	21,0720	Bárcena González, José A.
203	8	5.048	9,4730	Blas Martínez, M.ª Carmen
204	23	5.071	18,5852	Calvo Morales y 3 más
205	5	2.380	11,3970	Cámara Cámara, Victor
206	5	2.378	12,0440	Cámara Mendivil, Antonio
207	12	5.214	4,5280	Castaños Arena, Enrique
208	12	1.755	12,2560	Cañive Arechaga y 4 más
209	3	5.210	1,0700	Compañía de Jesús
210	20	5.257	19,1800	Consorcio de Bienes de San B.

Suma 2.171,3997

Villasana de Mena, a 24 de julio de 2001. — El Presidente de la Sociedad, Pablo Jesús Gutiérrez.

200106995/7040. — 82.840

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Advertidos errores en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 143, de 27-7-01, página 26, sobre «Pavimentación de calle Alto Palomares», se rectifica el mismo quedando como sigue y abriéndose un nuevo plazo de trece días naturales desde la publicación del presente:

1.º — En los apartados II, III, XVI y XXIII los artículos citados son: 85.d, 71, 54 y 95.

2.º — El apartado IX «Recepción, liquidación y plazo de garantía», queda como sigue: La recepción provisional tendrá lugar dentro del mes siguiente a la terminación de las obras. En cuanto a recepción, certificación final de obras, devolución o cancelación de garantías y liquidación, se estará a lo dispuesto en el artículo 147 del T.R.

El segundo párrafo no se modifica.

3.º — El apartado XI, «Capacidad para contratar». Lo estarán las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica conforme establecen los artículos 15 y siguientes del T.R.

4.º — El apartado XIII, «Documentos Generales» (Sobre «A»), queda:

a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

b) Los justificativos de los requisitos de su solvencia, económica, financiera y técnica o profesional y una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20. Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, exigiéndose la acreditación documental de tal requisito al adjudicatario en un plazo máximo de cinco días hábiles.

c) El resguardo acreditativo de la garantía provisional.

d) En el caso de uniones de empresa y empresas extranjeras la documentación y requisitos exigibles en el T.R.

e) El resto del apartado no sufre modificación.

5.º — Todas las referencias legales han de hacerse al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.º — Contra el presente pliego y dentro de los ocho días siguientes desde la publicación podrán presentarse alegaciones en este Ayuntamiento, aplazándose la licitación, en su caso, si las hubiere y fueran estimadas.

Melgar de Fernamental, a 1 de agosto de 2001. — La Alcaldesa, P.O. (ilegible).

200107134/7079. — 6.650

Ayuntamiento de Montorio

Corrección de errores

Habiéndose producido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 137, de fecha 19 de julio de 2001, en relación con la enajenación, mediante subasta pública, de la finca rústica segregada de 3.000 m.², correspondiente a la finca número 966, del polígono 1, sobre el apartado b), de las «condiciones especiales», donde dice:

«..... ha de destinarse obligatoriamente en el plazo de un año, de modo efectivo, a cualquier tipo de edificación o construcción permanente destinada a fines industriales distintos a los agropecuarios».

Debe decir:

«..... ha de destinarse de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montorio, a 23 de julio de 2001. — El Alcalde, Emilio Marcos Serna.

200107157/7080. — 6.000

Ayuntamiento de Royuela de Río Franco

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de julio de 2001, el deslinde de las fincas número 309, propiedad de doña Leocadia Díez Díez, 310, propiedad de doña Piedad Rodríguez Díez, 311 y 312, propiedad de González Fuente Hermanos, 313, propiedad de José Carrera Rodríguez, 315, propiedad de doña Raquel Rodríguez Gutiérrez, 316, 317 y 318 propiedad de doña Cándida Ronda González, 320, propiedad de don Evaristo Rodríguez Ronda, 321, propiedad de don José Luis González Fuente, 324, propiedad de doña Servilia González Fuente, 325, propiedad de don Sergio González Fuente, 329, propiedad de doña Francisca Martínez Rodríguez, 331, propiedad de don Belarmino Gutiérrez Ronda, 332, propiedad de don Benedicto Sanz Rodríguez, así como con los huertos, propiedad de doña Cándida Ronda González, doña Fidencia González Ortega y don Abundio Díez Sanz, con el fin de delimitar el conocido como «Camino de la Lámpara», para general conocimiento se hace público que las operaciones de deslinde se practicarán el primer martes siguiente al sesenta días hábil a contar desde el siguiente a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las 11 horas, finca número 309.

A través de este anuncio se notifican las operaciones de deslinde, lugar, fecha y hora en que han de practicarse a quienes se consideren interesados y a los siguientes titulares de fincas a quienes ha sido imposible practicar la notificación por ignorarse su domicilio y que a continuación se señalan: Carrera Rodríguez, José.

Royuela de Río Franco, a 6 de agosto de 2001. — El Alcalde, Evelio Rodríguez de la Fuente.

200107199/7116. — 6.000